

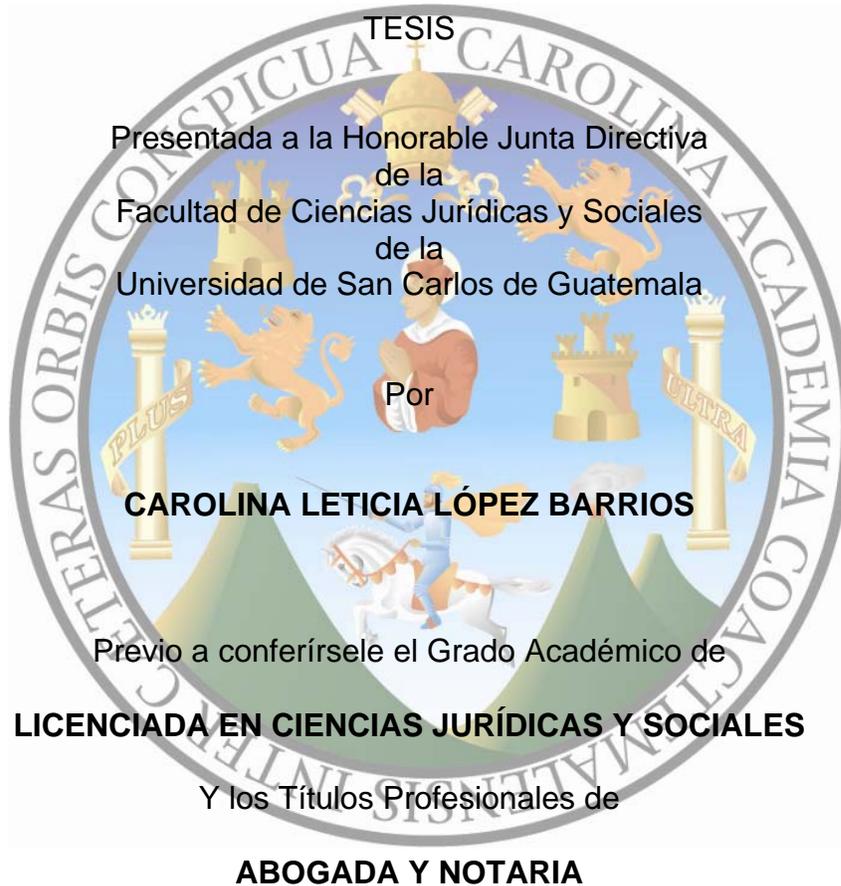
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CELERIDAD Y EL DEBIDO PROCESO POR PARTE
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE
VILLA NUEVA**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CELERIDAD Y EL DEBIDO PROCESO POR PARTE
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE
VILLA NUEVA**



Guatemala, marzo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal: Lic. Pedro Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. David Sentés Luna
Secretaria: Licda. Dora René Cruz Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43, Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. JOSÉ LUIS FARFÁN MANCILLA
7A AVENIDA 1-20, ZONA 4
EDIFICIO TORRE CAFÉ, OFICINA 750
TELS. 2331-9302 Y 5703-4216



Guatemala, 25 de mayo de 2010.

Licenciado
Marco Tullo Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:



Respetable licenciado Castillo:

En cumplimiento a lo ordenado por esta unidad con fecha 24 de noviembre de 2008, he procedido a Asesorar el trabajo de la bachiller **CAROLINA LETICIA LÓPEZ BARRIOS**, el cual fue intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CELERIDAD Y EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA"**.

Por lo que emito el siguiente dictamen:

1. El Contenido científico y técnico de la tesis, como es conocida por los juristas, está basado en el marco legal existente en el país, por lo que es importante tomar en consideración todos los elementos, que después de ser analizados cuidadosamente por la Bachiller López, denotan una fortaleza en cuanto a teorías, no siempre así en la práctica; análisis que bien podrá servir como marco de referencia para otro tipo de Investigaciones, que tengan como base la determinación de la celeridad y el respeto al debido proceso.
2. La Investigación se caracterizó en todas sus etapas por un profundo análisis, combinado con la síntesis, complementado con la inducción y deducción de manera continua.
3. En cuanto a la redacción, la Bachiller se apoyó en todo lo establecido por las leyes así como de comentarios emitidos por reconocidos juristas a nivel nacional e Internacional, con la intención de llegar con facilidad a las personas interesadas en lo referente a este tema; se evidencia también, la emisión de sus propios comentarios, los cuales



indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.

4. Cuadros estadísticos, que en esta ocasión solamente se plantean los más importantes para conocer la información actual referente al número de casos conocidos por el juzgado de turno del Municipio de Villas Nueva, con lo cual se demostró a mi entera satisfacción.
5. Desde el punto de vista jurídico penal, la amplitud del tema no es extensa, debido a que las situaciones enmarcadas en materia penal carecen de estudios específicos; pero debo indicar que en el desarrollo del mismo comprobé la presencia del método científico, en algunas de sus fases, como aporte importante ya sea para la aplicación de nuevos métodos o de fortalecimiento de los mismos.
6. Las conclusiones y recomendaciones en el presente trabajo de tesis establecieron las necesidades de cambiar y reforzar las debilidades en cuanto a la aplicación de la justicia en Guatemala, se refiere.
7. Toda la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y concreta para el desarrollo del tema planteado.

En relación a todo lo expuesto anteriormente doy fe que se procedió a realizar todo lo establecido por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado para dichos efectos por lo que emito **Dictamen Favorable**.

Atentamente,

del Lic. José Luis Faján

Licenciado
José Luis Faján Maucilla
Abogado y Notario

Cal. 7,724

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

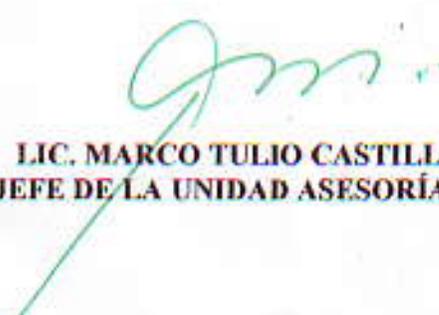
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CAROLINA LETICIA LÓPEZ BARRIOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CELERIDAD Y EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Lic. Rigoberto Rodas Vázquez
Bufete Jurídico

7a avenida 1-20 zona 4 Edificio Torre Café, oficina 920

Téls. 2334-2043 y 5205-6304

Guatemala, 21 de junio de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:



Respetable licenciado Castillo:

De acuerdo al nombramiento emitido por esta unidad con fecha 10 de junio de 2010, he procedido a Revisar el trabajo de la bachiller **CAROLINA LETICIA LÓPEZ BARRIOS**, el cual fue intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CELERIDAD Y EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA"**. Se emite el siguiente dictamen:

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** puede observar que a través del desarrollo de la investigación y los pasos de la misma, la sustentante priorizó la utilización de mecanismos para ayudar a mejorar los resultados de manera concreta, a fin de poder obtener solución a la problemática establecida.
- b. **Metodología y técnicas de investigación:** La bachiller utilizó el método inductivo, pues se partió de elementos sencillos; así como el método deductivo, ya que en ocasiones partió de elementos complejos; también tomó en cuenta el método analítico, el de la síntesis y el método científico los cuales fueron adecuadamente empleados.
- c. **Redacción:** El tema investigado a mi criterio se encuadra dentro de los lineamientos que especifican muy claramente todo el conjunto de normas y doctrinas jurídicas, así como las teorías de derecho y demás leyes comentadas



por lo que todo lo expuesto manifiesta un amplio conocimiento del tema; su redacción es precisa y concisa en cuanto al enfoque planteado en esta tesis.

- d. **Cuadros estadísticos:** El utilizado, considero que expresa y abarca todo cuanto al tema se refiere; contiene información que revela es estado actual de la institución en mención.
- e. **Contribución científica:** El tema se investigó con el objeto de determinar el grado de celeridad y respeto en los procesos penales realizados por el Ente Estatal; además, para que las personas, que de una u otra forma están interesadas en el asunto, puedan utilizarlo como medio de consulta, obteniendo información adecuada, actualizada y y veraz.
- f. **Conclusiones y Recomendaciones:** Se manifestó, de acuerdo a lo investigado, que la efectividad y eficacia del sistema de administración de justicia se evalúa por los resultados, así como el gran apoyo y descongestionamiento que proporcionan los juzgados de turno de primera instancia penal, para el cumplimiento de la celeridad y el debido proceso.
- g. La bibliografía consultada y las leyes comentadas, me parecen correctas y atinadas, ya que proveyeron de una base sólida toda la investigación.

Por tal razón considero que el trabajo de tesis de la Bachiller arriba mencionada cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y emito **Dictamen Favorable**, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,

LIC. RIGOBERTO RODAS VASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Col. 4,083.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,

Guatemala, veintisiete de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CAROLINA LETICIA LÓPEZ BARRIOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CELERIDAD Y EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TURNO DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh,



DEDICATORIA

- A MI PADRE CELESTIAL:** Fuente de luz y sabiduría que ilumina siempre mi vida.
- A MIS PADRES:** Hilario de Jesús López Castañón y Arcenia Barrios de León, como agradecimiento infinito por sus múltiples sacrificios y consejos.
- A MI ESPOSO:** Hugo Marroquín Orellana, por su amor, comprensión, paciencia y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Jhonny Rolando, Hugo Estuardo y José Mario, con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Elvi, Udine, Julio, Gris, Vinicio, Rudy, Alberto y Doris, con amor fraternal, a sus esposas, esposos e hijos.
- A MI FAMILIA POLÍTICA** Con cariño muy especial.
- A MIS AMIGOS:** Elfrid, Celia, Diana y Héctor, por tan bella amistad y porque de alguna manera han contribuido en el logro de este éxito.
- A LOS PROFESIONALES:** Licda. Ivanova Rodríguez, MA Irma Elena Cuéllar Orellana, Licda. Susy de Castellanos, Lic. Marco López García, Lic. José Luis Farfán y Lic. Rigoberto Rodas, mis eternos agradecimientos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La celeridad y el debido proceso	1
1.1 Celeridad	1
1.2 El debido proceso	3
1.3 Reseña histórica	6
1.4 Garantías constitucionales del proceso penal.....	8
1.4.1 No hay pena sin ley	9
1.4.2 Juicio previo	10
1.4.3 El derecho a ser tratado como inocente	10
1.4.4 El derecho de defensa	11
1.4.5 Prohibición de persecución y sanción penal múltiple	11
1.4.6 Limitación estatal a la recolección de información	12
1.4.7 Publicidad	12
1.4.8 Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable	13
1.4.9 Derecho a un juez imparcial	13
1.4.10 Declaración libre	14
1.4.11 Respeto a los derechos humanos	15
1.5 Los principios del proceso penal	15
1.5.1 Legalidad y oportunidad procesal	16
1.5.2 Principio de oficialidad	18
1.6 Etapas del proceso penal	20
1.6.1 Etapa preparatoria	20

	Pág.
1.6.2 Etapa intermedia	25
1.6.3 Desarrollo del debate	30
1.6.4 Deliberación y sentencia	34
1.6.5 Las impugnaciones	36
1.6.6 Importancia del debido proceso penal	39

CAPÍTULO II

2. Situación actual de la administración de justicia en Guatemala	41
2.1 Programa de apoyo a la reforma de la justicia PARJ	43
2.1.1 Antecedentes	43
2.2 Instancia coordinadora de la modernización del sector justicia	47
2.2.1 Antecedentes	47
2.3 Secretaría ejecutiva	49
2.3.1 Antecedentes	49
2.4 Justedad en los procesos	50
2.5 Acceso a la justicia	52
2.6 Independencia de los juzgados	56
2.7 Necesidad de la creación de juzgados de turno y su naturaleza	58
2.8 Juzgado de primera instancia penal de turno del Municipio de Villa Nueva	60
2.8.1 Reseña histórica	60
2.8.2 Detalles operativos	62
2.8.3 Funciones específicas	62

CAPÍTULO III

3.	Estructura administrativa del sistema de justicia	65
3.1	La Corte Suprema de Justicia	66
3.1.1	Atribuciones	66
3.2	Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados	67
3.2.1	Atribuciones	67
3.3	Juzgados de primera instancia	68
3.3.1	Atribuciones	68
3.4	Otras instituciones del sistema de justicia encargadas de hacer velar la ley penal	68
3.4.1	Ministerio Público	68
3.4.2	Policía Nacional Civil	72
3.4.3	Instituto de la Defensa Pública Penal	73
3.4.4	Sistema Penitenciario	77

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico sobre la celeridad y respeto al debido proceso de los casos resueltos por el juzgado de Primera Instancia Penal de Turno del municipio de Villa Nueva	83
4.1	Estadística actual de los casos resueltos	83
4.2	Análisis jurídico sobre la celeridad y el debido respeto a los procesos de los casos atendidos en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Municipio de Villa Nueva	85
4.2.1	Celeridad en los procesos	85

	Pág.
4.2.2 Análisis sobre el respeto al debido proceso con relación a la celeridad de los distintos casos atendidos	89
4.2.3 Descripción de acciones y plazos en un procedimiento común	90
4.2.4 Del respeto al debido proceso	92
CONCLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	103

INTRODUCCIÓN

Guatemala se ha caracterizado por ser un país en donde el estado de derecho, la legalidad y la democracia son elementos ausentes en la mayoría de los procesos penales; sin embargo, a raíz de los Acuerdos de Paz, y con el apoyo de instancias internacionales, el Organismo Judicial ha mostrado un verdadero interés en realizar una reforma en todos los procesos administrativos, así como jurisdiccionales, acción que ha revolucionado, en todo sentido, las formas de aplicación de la justicia, ajustándose más plenamente a lo establecido por la ley. Parte de esas reformas están relacionadas con la implementación de Juzgados de Primera Instancia Penal de turno, realizadas en algunos municipios de la ciudad capital.

Con la presente investigación pretendo determinar, a través de un análisis jurídico, si el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno, establecido en el municipio de Villa Nueva, cumple con los principios de celeridad y respeto al debido proceso, tomando en cuenta las manifestaciones de insatisfacción de los usuarios del sistema, el cual ha evidenciado crisis.

Considerando lo antes mencionado, la suposición fundamental en la que baso mi investigación queda planteada de la siguiente forma: La celeridad y el respeto al debido proceso en los casos presentados al Juzgado de Primera Instancia Penal de turno del municipio de Villa Nueva, permite satisfacer la exigencia de una pronta y cumplida administración de justicia en beneficio de dicha población y municipios circundantes.

Por la razón anterior se planteó el siguiente objetivo general: Establecer si efectivamente en el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno del municipio de Villa Nueva, se aplica la celeridad en todas las acciones penales, respetándose el debido proceso; y si se garantiza el derecho de defensa de los detenidos, evitando el incremento de corrupción en el sistema de justicia; y específicos: a) Mostrar la estructura y funciones de los actores del sistema de justicia penal en Guatemala y su desempeño dentro del sistema en el

municipio de Villa Nueva; b) Conocer y analizar la estadística actual referente al número de casos conocidos por el juzgado de turno; c) Conocer la problemática actual, referente a la administración de justicia y los problemas básicos que enfrenta el juzgado de Turno del Municipio de Villa Nueva; d) Determinar geográfica y poblacionalmente, la funcionalidad del juzgado, en relación al respeto al debido proceso.

Los supuestos de la investigación están relacionados con la aplicación correcta de los principios procesales garantizando una adecuada administración de la justicia; el principio de celeridad permite una administración de justicia pronta y cumplida; la capacitación constante del recurso humano que labora en el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno del municipio de Villa Nueva, fortalecerá aspectos como la celeridad y efectividad en los procesos.

El presente trabajo de investigación está conformado por cuatro capítulos, refiriéndose el primero a la definición y sustentación legal de la celeridad y el debido proceso; el segundo contempla la situación actual de la justicia en Guatemala y el acceso a la misma; en el tercer capítulo se desarrolla la estructura administrativa del sistema de justicia, señalando a las instituciones encargadas de hacer valer la ley penal; finalizando con el cuarto capítulo que contiene el análisis jurídico de la problemática estudiada, así como los indicadores y efectos que ha tenido sobre la población beneficiada.

Se analizó la doctrina y la legislación relacionada, haciendo uso de la técnica bibliográfica y documental, deduciendo y sintetizando lo que a criterio fue de relevancia, a través del método inductivo y deductivo.

Es así, como debo finalizar indicando que el sistema de administración de justicia, es la institución fundamental en cualquier sociedad, ya que su función radica en asegurar la coexistencia pacífica de sus miembros, armonizando sus actividades y solucionando de forma imparcial, justa y rápida los conflictos que puedan surgir entre esos individuos y con el Estado.

CAPÍTULO I

1. La celeridad y el debido proceso

1.1 Celeridad

La Real Academia Española define el vocablo Celeridad como: “Prontitud, rapidez, velocidad”¹.

Celeridad en los procesos penales implica la utilización de los tiempos y plazos establecidos en La Constitución Política de la República, así como en otras leyes que regulan el sistema de justicia en el país. El apego a las mismas, se traduce en una garantía para todo aquel que haya sido o se encuentre en el curso de una persecución penal.

Durante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) se estableció lo siguiente:

Artículo 8. Garantías judiciales

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”, esto significa que cualquier persona tiene el derecho de brindar una versión de los hechos, en un tiempo que no contravenga sus intereses ni mucho menos sus derechos.

Artículo 25. Protección judicial

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces...”. La continuidad de un proceso penal, o en todo caso, su finalización, implica otro principio básico el cual se relaciona con el derecho a tener un

¹ Diccionario de la Real Academia Española. 2009

proceso sin demoras indebidas, ya que en el derecho penal, esto es mas importante debido a que de lo contrario, se ponen en riesgo las garantías constitucionales del acusado y se incurre en irresponsabilidad.

La Constitución Política de la República, en el Artículo 6, establece que: "...los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad"; también el Artículo 9 indica que: "las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda las veinticuatro horas"; en este punto la ley es específica ya que limita con claridad el tiempo máximo para realizar las acciones preliminares de un proceso.

La máxima jurídica que indica que una justicia tardía equivale a la negación de la misma, resulta cierta cuando hace notar la responsabilidad y obligación que tienen los tribunales de resolver dentro de los plazos previstos y la de los fiscales de realizar la investigación, formular acusación o desestimarla, también, dentro de los plazos establecidos, caso contrario, si el retardo es doloso, incurren en violaciones a las garantías constitucionales.

Dino Carlos Caro Coria, en su obra Garantías Constitucionales del Proceso Penal, indica que: "el denominado principio de aceleración o de celeridad del procedimiento, es otro de los principios que conforman la sucesión temporal de los actos procesales, que presenta en la actualidad, tres importantes manifestaciones:

a) Desde el punto de vista de la legalidad ordinaria, la celeridad ha de obtenerse mediante la adecuada combinación de los principios de preclusión, eventualidad y concentración del procedimiento.

b) Desde la legislación constitucional, es un derecho primordial al que todo ciudadano tiene de un proceso sin interrupciones ni demoras.

c) Desde la política legislativa, al haberse convertido el principio de celeridad, junto con el de eficacia, en uno de los postulados de la justicia social contemporánea, ha de informar la sucesivas reformas legislativas”².

Desde una perspectiva constitucional el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste en un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea vista dentro de un plazo razonable.

Según la Carta de Ginebra de derechos humanos, se trata de un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte de un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige a los órganos del poder judicial (aún cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del estado), “creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad”³.

1.2 El debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, ya que como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y leyes de la República”; comprende también el derecho que las partes tienen a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirles tener oportunidad de ser citadas, oídas y vencidas en proceso legal, haciendo valer sus pretensiones frente al juez. El debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas por los sujetos procesales con la función de llegar a obtener la “verdad material de un hecho señalado a través de la comprobación del mismo, y de las circunstancias en que pudo ser cometido; al establecimiento de la posible participación del sindicado; a la declaración, en su caso,

² Caro Cordia, Dino Carlos. **Garantías constitucionales del proceso penal**. pág. 91

³ **Ibid**, pág. 103

de su responsabilidad; al pronunciamiento de las penas respectivas y de las demás declaraciones de la ley”, de acuerdo con el expediente 158-89, emitido por la Corte de Constitucionalidad en octubre de 1989.

La Corte de Constitucionalidad, en sentencia del 1º abril de 1997, indicó que: “... Los derechos de defensa y al debido proceso consisten en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio, la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas”.

Si al aplicar la Ley Procesal, “en un caso particular, se priva a la persona del derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y brindar prueba, de presentar alegatos o de usar un medio de impugnación contra las resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación a la garantía constitucional al debido proceso...”⁴.

También en sentencia de abril de 1999, la Corte de Constitucionalidad reiteró: “Los derechos de defensa y al debido proceso estriban en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio, la posibilidad efectiva de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas”.

Al parecer, según estas sentencias, La Corte de Constitucionalidad, hace sinónimas las expresiones, derecho de defensa y debido proceso, tomando en cuenta que, el debido proceso comprende una serie de elementos consustanciales y necesarios para el buen desenvolvimiento de un proceso, pues arranca desde el derecho a promover la actividad

⁴ Suárez Sánchez, Alberto. **El debido proceso penal**. pág. 68.

de los órganos jurisdiccionales (acción procesal), que tiene como base una pretensión; el derecho de audiencia, de oponerse (reacción positiva o negativa), la utilización de los medios de prueba pertinentes e idóneos y el de recurrir contra las decisiones judiciales, entre otros.

Entonces, se puede expresar que el debido proceso es una serie de acciones que se inicia, se desarrolla y concluye respetando las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que expongan el derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar, en cuanto sea posible, una justa administración de justicia, de forma tal que el efecto provocado sea inmediato, protegiendo integralmente la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

Su importancia radica en que sirve como medio para determinar la existencia de una acción que la ley penal tipifica como delito y la determinación del sujeto que lo cometió, para luego concretar las sanciones correspondientes.

De acuerdo con Caro Coria: “el derecho al debido proceso es un primer acercamiento, su naturaleza resultaría de los mas amplia, pues su finalidad se refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal”⁵. En efecto, según un sector de la doctrina, a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de la que es titular la persona.

Esta garantía constitucional abarca los siguientes aspectos:

- 1) De la persecución múltiple (principio de non bis in idem), esta garantía comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más en razón de una misma imputación criminal.

⁵ Caro Coria, **Ob. Cit**; pág. 9

- 2) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o principio de celeridad.
- 3) Derecho a un juez imparcial, o el que la ley legitima sin interés para alguna de las partes.

1.3 Reseña histórica

El origen de la frase, el debido proceso, es atribuida a diversos acontecimientos históricos, pero el más aceptado es aquella concepción que indica que proviene de la legislación anglosajona con el nombre de *due process of law*, en la cual se hace referencia a la Carta Magna, *Charta Libertatum* promulgada por el rey inglés Eduardo III, Siglo XIV (mejor conocido como Juan sin Tierra) en 1215; en donde, entre otras cosas, estableció la manera actual del derecho al debido proceso, aún cuando se dejaba notar algunos aspectos relacionados con los inconvenientes segregacionistas de aquella época.

Al parecer, los ingleses no necesitaban recurrir a documentos de gran solemnidad para garantizar sus derechos y libertades; a pesar de ello Inglaterra se caracterizó por ser una nación efectiva en el cumplimiento de sus leyes.

Es importante mencionar que el debido proceso fue reconocido y desarrollado magistralmente durante el siglo XVIII, en donde algunos filósofos plantearon las bases, especialmente Montesquieu al discurrir sobre la división de los poderes y el aporte de Jean-Jacques Rousseau sobre el contrato social.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el 26 de agosto de 1789 realizada en Francia estableció algunas garantías ciudadanas en el ámbito penal referentes al debido proceso. Johann Anselm von Feuerbach, autor del Código Penal de Baviera de 1813, desarrolló el fundamento científico del principio de legalidad. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones

Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, acogida por la mayoría de Estados del mundo y dispuso en el Artículo 10: “Toda persona tiene derecho a condiciones de plena igualdad, a ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en su contra en materia penal”. Así que la generalidad del ámbito del debido proceso quedó claramente determinada en esa proclama.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, en 1948, expuso un mandato dirigido al desarrollo del debido proceso y a la proclamación de la naturaleza de los tribunales de justicia, que debe ser instituido por mandato de leyes pre-existentes. En el Artículo XXVI, inciso segundo quedó anotado: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes pre-existentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes e inusitadas”. Esta declaración apoya la citada anteriormente en la Constitución Política de la República, en donde se establece la necesidad de un proceso justo, uno que le garantice el respeto de todas sus garantías.

En términos semejantes fue redactado el Artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Contar con un procedimiento establecido permite a las autoridades viabilizar las acciones propias del mismo, asegurándose que los tiempos establecidos por ley, sean respetados, para bien del imputado, así como para agilizar las gestiones propias de los tribunales.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, llamada Pacto de San José de Costa Rica, en el Artículo 8 quedó indicado: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad

por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”; esta declaración, básicamente se constituye en el resumen de todas las anteriores, ya que menciona la obligación por parte de las autoridades, así como el derecho del imputado a tener un juicio razonable, ante autoridad competente y en un tiempo razonable.

1.4 Garantías constitucionales del proceso penal

Todas las sociedades necesitan vivir en un ambiente de orden y de paz y por esta razón, se ven en la necesidad de reprimir penalmente a todo aquel que perturba la sana convivencia y amenaza o lesiona algún bien jurídico. Es preciso mencionar también, que esta sociedad demandará respeto a los derechos y garantías que protegen a las personas naturalmente; por esta razón sus leyes deberán contener enunciados de algunas garantías que se contemplan en la Constitución de la República , así como en pronunciamientos realizados por instancias internacionales.

El Diccionario de la Real Academia Española define el término garantía como: “Cosa que asegura contra algún riesgo o necesidad”⁶

El vocablo garantía, se deriva del anglosajón warranty cuyo significado es asegurar, proteger, defender o salvaguardar un derecho. De manera que “el concepto supone una actividad precisa, para dar respaldo a los derechos de las personas, de tal forma que las garantías quedan asimiladas a procedimientos específicos que tienden a esos fines.”⁷

La garantía implica el acto de afianzar lo establecido en las normas constitucionales; debido a ello, en otros Estados se han creado tribunales de garantías constitucionales; en otros, la custodia se ha entregado a los tribunales de justicia ordinarios. La población

⁶ **Diccionario de la Real Academia Española**. 2009.

⁷ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**, pág. 28.

puede recurrir a ellos, cuando consideren que sus derechos han sido violados. De lo anterior se infiere que, las garantías son los mecanismos que el Estado crea para hacer eficaz la tutela jurídica, misma que propicia la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En conclusión, se puede decir que las garantías constitucionales son mecanismos procesales de índole constitucional, por medio de las cuales el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, garantiza a las personas la protección de sus derechos individuales, jurídicos, políticos y sociales, con la intención de evitar la violación de los mismos o su reparación, en caso de haberse producido la violación, y preservar con ello, el orden jurídico constitucional.

En Guatemala, La Constitución Política comienza enunciando las garantías básicas a las que una persona tiene derecho, de la siguiente manera:

1.4.1 No hay pena sin ley

Los Artículos 1 y 2 indican que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia" y "es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". La importancia de este enunciado radica en la necesidad de exigir al Estado la observancia plena de los requisitos para aplicar penas y la exclusividad del tipo de sanciones que puede imponer.

Para imponer una pena debe existir una ley que tipifique el delito; es decir, que debe existir una ley previa que la contemple, de lo contrario, puede decirse que sin ley previa, no hay castigo.

1.4.2 Juicio previo

De acuerdo con la Constitución Política de Guatemala, en el Artículo 12, señala que nadie puede ser “condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”; además, ninguna persona “puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos ni por procedimientos que no estén preestablecidos por la ley”. La ley es clara en cuanto al derecho que asiste a todas las personas a quienes se les haya imputado un delito, de tener un proceso que esté de acuerdo con las etapas establecidas y especialmente, como lo menciona esta garantía, no puede ser condenado, si no ha sido escuchado por autoridades competentes.

Existen también pronunciamientos internacionales tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 (Artículo 8) y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Artículo 14) que establecen la existencia de un juicio previo, como un requisito institucional. El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en el Artículo 4, el cual indica: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, si no en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones a este código y a las normas de la Constitución...”. Esta garantía está relacionada con la institucionalidad del proceso penal, lo cual significa que las acciones propias del mismo no pueden ser sujetas a cambios, por lo que ninguna persona podrá ser condenada o sometida a medidas de seguridad y corrección si no en sentencia dictada por juez competente.

1.4.3 El derecho a ser tratado como inocente

El Artículo 14 de la Constitución indica que: “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, esto implica que el imputado no puede ser considerado culpable hasta que se pruebe lo contrario por medio de un procedimiento, y hasta que una sentencia firme lo declare

responsable y le imponga una pena; mientras se realiza el proceso, el imputado debe ser tratado como inocente. El Código Procesal Penal indica que: “la duda favorece al imputado”; por lo tanto, este tiene derecho a conocer todos los detalles del proceso en su contra, entre las que se incluyen todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

1.4.4 El derecho de defensa

La Constitución establece en el Artículo 12 la inviolabilidad del derecho de defensa. El Pacto de Derechos civiles y políticos dispone en el Artículo 14 que: “la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo. Asimismo, le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogar (o interrogar personalmente si asumió su propia defensa) a los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra si mismo y a ser asistida por abogado”. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8, manifiesta que: “el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. El derecho de defensa involucra en su contenido el principio del respeto al debido proceso, ya que el derecho a defenderse debe hacerse conforme las normas procesales establecidas y que por naturaleza son de orden público, por lo tanto, deben observarse uniformemente. Existe violación al debido proceso cuando la persona no ha tenido la oportunidad de defenderse debidamente, de conformidad con la ley.

1.4.5 Prohibición de persecución y sanción penal múltiple

En un estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona sea enjuiciada o sancionada repetidas veces por los

mismos hechos (non bis in ídem). Si bien este principio no está explícitamente desarrollado en la Constitución, los pactos internacionales sobre derechos humanos, normas preeminentes sobre la Constitución, lo detallan; así, el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos señala en el Artículo 14, inciso 7, que: “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”. En el mismo sentido se pronuncia la Convención Americana en el Artículo 8, inciso 4. Esta garantía implica que ninguna persona puede ser juzgado nuevamente por un delito por el cual ya haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, y la de que nadie puede ser penado dos veces por el mismo delito. En ningún momento, salvo que favorezca al reo, no puede admitirse la revisión de una sentencia firme ni una nueva acción penal.

1.4.6 Limitación estatal a la recolección de información

El fin del proceso penal es la averiguación del hecho delictivo, sus circunstancias y el grado de participación del imputado. No obstante, este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la Constitución y los tratados internacionales. De acuerdo con el Artículo 5 del Código Procesal Penal el proceso tiende a la averiguación y comprobación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; al establecimiento de la participación posible del sindicado; a la declaración, en su caso, de su responsabilidad; al pronunciamiento de las penas respectivas y de las demás declaraciones de la ley.

1.4.7 Publicidad

La publicidad de los actos administrativos viene estipulada en la Constitución de la República, en el Artículo 30, la cual literalmente establece que: “Todos los actos de la administración son públicos...” La Convención Americana señala en el Artículo 8, inciso 5, la publicidad del proceso pena, salvo en lo necesario para preservar los intereses de la justicia. Esta garantía se relaciona con el derecho que tiene cualquier interesado, de

obtener en cualquier momento informes, copias, reproducciones y certificaciones y/o cualquier otro documento que esté relacionado con el expediente que se desea consultar.

1.4.8 Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable

La Convención Americana establece en el Artículo 7, inciso 5 el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable. El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.

1.4.9 Derecho a un juez imparcial

El Pacto Internacional de Derechos Políticos, Artículo 14 y la Convención Americana Artículo 8, establecen como derecho del imputado, el ser juzgado por un juez o tribunal imparcial.

Según Dino Carlos Caro Coria, dado el carácter fundamental que esta garantía proporciona en los sistemas procesales, ha sido denominada como el principio supremo del proceso; de acuerdo con lo anterior, se presenta entonces, la exigencia mediante la cual se persigue que el funcionario encargado de la resolución jurídica del conflicto criminal no posea algún interés particular más allá de la correcta aplicación de las normas del derecho penal. En verdad esta se convierte en una de las garantías más importantes de cualquier tipo de proceso, pues el primero de los requisitos estructurales que ha de cumplir necesariamente cualquier juez o tribunal, para poder ser considerado como tal, es el carácter o condición de tercero ajeno al conflicto que ante él planteen las partes procesales al demandar su solución.

Dentro de esta garantía, se encuentra el derecho al juez natural o predeterminado por el juez en virtud del cual “el juez penal será competente para conocer de un proceso penal siempre y cuando su competencia haya sido previamente determinada por la ley”.⁸

1.4.10 Declaración libre

Según el Artículo 16 de la Constitución Política “en proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma...” El Artículo 15 del Código Procesal Penal garantiza el derecho a la no auto-incriminación. A pesar de la importancia de la confesión, o mejor dicho, debido a ella, se han fijado límites constitucionales que protegen al imputado. Dada la inclinación a la búsqueda de la aceptación de los hechos atribuidos mediante métodos coactivos o violentos o que en un estado de derecho deben rechazarse como formas de averiguación de la verdad, la declaración del imputado es un medio de defensa, más que un medio de prueba.

Por otra parte, la declaración libre del imputado constituye una garantía de protección de otros derechos constitucionales, como la de juicio previo, justo e imparcial, que queda vulnerado cuando un acusado llega a juicio con la presunción de culpabilidad que su confesión provoca, de allí que, como condiciones esenciales para el respeto de la garantía de no incriminación; antes de comenzar un interrogatorio, es necesario advertir al imputado lo siguiente:

- Que tiene derecho a permanecer callado;
- Que tiene derecho a ser asistido de abogado;
- Que de no asignar un abogado de su confianza, el Estado se lo proveerá;
- Que cualquier declaración ofrecida puede ser utilizada en su contra.

⁸ Caro Coria, **Ob. Cit.** pág. 9.

1.4.11 Respeto a los derechos humanos

En el Artículo 16, el Código Procesal Penal, se refiere a la obligación de los tribunales y autoridades que intervienen en los procesos penales de observar los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República y en tratados internacionales. De acuerdo con este precepto, el proceso penal es un instrumento para la aplicación y desarrollo del derecho constitucional, un mecanismo para hacer efectivas las normas fundamentales. Todos los tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte, tienen preeminencia sobre la Constitución. Se requiere una tarea de consideración prioritaria y desarrollo constitucional por parte de los jueces, que tienen la obligación de fijar la extensión, los límites y la profundidad de tales derechos en el proceso penal.

1.5 Los principios del proceso penal

Son: “criterios de carácter universal que se encuentran en el sistema jurídico y que son tomados por el legislador o los jueces para suplir las insuficiencias que presentan las leyes”⁹. Esto significa que al estudiar o aplicar la norma, los jueces y los juristas realizan un proceso lógico de abstracción y exteriorizan dichos principios para aplicarlos en la solución de distintas controversias, de un modo coherente y justo.

Para Rafael De Pina, los principios son considerados como: “criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta de un aforismo”¹⁰, que no es más que una declaración o sentencia acordada por un gran número de eruditos, que pretende expresar un principio o la verdad de manera breve, coherente y en apariencia cerrada, y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador.

⁹ Cruz Gregg, Angélica. **Fundamentos del derecho positivo mexicano**. Pág. 26

¹⁰ De Pina, Rafael. **Nociones de derecho positivo**. Pág. 42

Vale la pena mencionar que en la doctrina no existe uniformidad de criterio en cuanto a los principios procesales y principios del procedimiento. A raíz de ello, distintos autores señalan de manera diferente lo que a su criterio y de acuerdo con la ideología que sustenten, son fundamentales. Lo primordial en este caso es que todos deben tener como base la Constitución Política. Los principios son el contenido del que se vale el legislador para la elaboración de las leyes; son criterios de orden jurídico pues sustentan y orientan el proceso penal. Podrían considerarse también como pautas que subsanan la normativa y el ejercicio del poder punitivo del Estado, a fin de garantizar los derechos del imputado, en un plano de igualdad jurídica y de respeto a su dignidad de persona humana.

Por otro lado, en el proceso penal existe la controversia entre dos intereses públicos: el interés de la sociedad por reprimir al culpable de un delito concretamente verificado, y el interés individual que pugna para que ningún inocente pueda ser condenado. De allí que la legislación, encargada de la realización de la pretensión punitiva, sea un instrumento de justicia, para tutelar ambos intereses simultáneamente.

1.5.1 Legalidad y oportunidad procesal

El sistema de justicia penal se basa en el principio de legalidad procesal, que, para las corrientes tradicionales, significa la acción de manera obligatoria y sin excepción del sistema de justicia, cuando se ha cometido un hecho delictivo de naturaleza pública. Es decir, que si se comete un delito de acción pública, no puede evitarse el ejercicio de la acción penal por medio de quien corresponde, investigar y juzgar, así como ejecutar la sentencia.

El Estado, por medio del órgano acusador (Ministerio Público para los delitos de acción pública e instancia particular y querellante para los de naturaleza privada, dentro del sistema acusatorio), procede de oficio, sin esperar ni atender la voluntad de las víctimas o agraviados. Resulta, en ciertos casos, que la sociedad no muestra o no está interesada

en el proceso, aunque se trate de un delito de acción pública, por lo que el Estado representa en forma inadecuada, los intereses de la víctima, quien carece por lo general, de medios procesales suficientes para influir en el desarrollo y continuación del proceso.

Vale la pena mencionar que, si se considera el principio de legalidad de manera absolutista, se tornaría en un impedimento para los agentes del sistema, disponer una solución del caso, diferente al proceso penal y la eventual absolución o condena. En la práctica, sin embargo, este principio no demuestra ser más que un mito o constituir un principio que choca contra la realidad social es decir, que corresponde a una declaración que no se cumple y que no tiene ninguna posibilidad de ser cumplida en la realidad.

En su funcionamiento, el aparato de justicia guatemalteco se muestra estructuralmente incapaz de investigar y eventualmente sancionar, todos los delitos de que toma conocimiento. De esa cuenta, se introducen mecanismos desjudicializadores y de arreglo entre los componentes del conflicto; ya que actualmente es un hecho la imposibilidad de los juzgados penales, para atender con eficiencia todos los asuntos sometidos a su conocimiento.

El principio de legalidad procesal citado, que se refiere al derecho procesal penal, se distingue del consagrado por el derecho penal, el cual, a diferencia de aquél si debe ser absoluto, pues para que un hecho sea delito y pueda establecerse una pena, se requiere de una norma penal que califique previamente el ilícito e imponga una pena como resultado de su comisión. Por ello, sus valores principales residen en la pretensión de igualdad de tratamiento de los habitantes ante la ley, de conservar al máximo la división de poderes, de tornar realidad, en la mayoría de los casos, que la solución del conflicto provenga de un juicio público, inmediato y oral.

En definitiva, todas estas razones, residen en el ámbito de la equidad ideal, de la administración de justicia penal.

Evidentemente el proceso penal en nuestro país tiene como objeto garantizar que no se condene a inocentes. Es por eso que la estructura de la norma penal, indica que su actuación requiere la intervención de una autoridad estatal (órgano jurisdiccional), mediante un debido proceso, pues no es acepto el sometimiento voluntario a la imposición de una pena, porque el interés público que inspira al derecho penal, exige el castigo del verdadero culpable, y no de cualquiera que acceda a someterse a él.

Cuando el derecho procesal regula el proceso penal, de tal forma que permite, a través de la investigación, la existencia de los hechos señalados como delictivos, las circunstancias penalmente relevantes y las relacionadas con la fijación de la pena y la individualización de los partícipes en el hecho, es decir, cuando la pretensión penal es ejercida (ya sea por el acusador público o privado) sin dilaciones en el proceso, es cuando en realidad pueden hacerse efectivos muchos principios cuyo fin es la democratización del mismo, lo cual es el resultado de la lucha constante para darle contenido humano al proceso.

1.5.2 Principio de oficialidad

Este principio es de la misma naturaleza que el de legalidad, conforme el cual, la acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de parte agraviada. La segunda directamente por el ofendido o agraviado, mediante querrela conforme al procedimiento especial, que el Código Procesal establece.

Este hecho denota el interés del Estado, en la realización del derecho penal que se instrumentaliza por medio del proceso penal. Es por ello, que se encuentra presente en todo el proceso penal, esa manifestación de la justicia penal que se denomina principio oficial o de oficialidad, encontrándose el mismo, tanto en la jurisdicción como en el ejercicio de la acción penal, ya que su titular es el Estado, y subsidiariamente se observa asimismo en la defensa técnica. Para la jurisdicción, el principio oficial es absoluto; para la persecución es la regla, y para la defensa solo surge eventualmente.

Este principio responde al interés social y coadyuva a que el proceso penal responda al interés público de justicia en todas sus exteriorizaciones, sin desencadenar en tiranía procesal. Ningún ente puede excluir la actividad del órgano jurisdiccional (juez) en la actuación del derecho penal, porque el mismo es de coerción mediata. Ninguna persona puede voluntariamente someterse a la sanción penal, si no existe una sentencia dictada por un juez competente que declare su responsabilidad particular.

En los países democráticos, el juez no puede iniciar de oficio un proceso penal, al presunto autor de algún delito; antes de la puesta en marcha de la maquinaria judicial, se requiere del ejercicio de la acción penal, de una persona diferente del juez .

La persecución penal es ejercitada por el Ministerio Público por ser el titular del ejercicio de la acción penal, con excepción de los delitos perseguibles por la acción privada. En los casos de excepción, no rige el principio de oficialidad. Cuando la Policía cumple función judicial, se convierte en un órgano oficial del proceso.

De este principio se deriva la regla procesal llamada obligatoriedad. La misma implica que los órganos públicos (juez, Ministerio Público, policía, cumpliendo funciones judiciales) deben ejercer indefectiblemente, la función penal que la ley les otorga, en la realización del proceso penal. Es decir que el proceso penal debe comenzar cuando se dan las condiciones para ello.

La acción penal es promovida por un órgano estatal: el Ministerio Público. La oficialidad presupone la oficiosidad, es decir, que a excepción de los delitos perseguibles por “acción penal privada”, en los demás casos se debe proceder por iniciativa propia del Ministerio Público, sin necesidad de ser instado, esto es, de oficio, puesto que el Fiscal General se supone que es un especialista en esta materia.

1.6 Etapas del proceso penal

1.6.1 Etapa preparatoria

Es aquella en que una persona es sujeto de sospecha probable de la comisión de una acción delictiva.

Es el inicio del proceso penal, y sus actores principales son los fiscales del Ministerio Público, quienes a su vez podrán requerir agentes de la Policía Nacional Civil para que realicen algunas diligencias, así como solicitudes de peritaje, cuando sea necesario.

Cuando algún hecho delictivo se ha cometido, es evidente que la información recibida en el momento es limitada, por lo que la posibilidad de juzgarlo se torna imposible; de ahí la importancia de esta etapa, cuyo fin es establecer la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, los agentes fiscales practicarán todo tipo de diligencia con el fin de determinar la existencia del hecho, el lugar y el tiempo; comprobar quiénes intervinieron y de qué forma lo hicieron. También se investigarán las circunstancias personales de cada uno para determinar responsabilidades, esto de acuerdo con el Código Penal, Artículo 26; así como la verificación del daño causado.

Cabe mencionar que el fiscal no debe asumir una función unilateral de persecución. Deberá estar consciente de que una de sus funciones es la de preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, por lo tanto, le corresponde actuar objetivamente.

Durante esta etapa, el imputado, su defensor y el querellante pueden proponer medios de investigación al Ministerio Público. Si se consideran útiles se utilizarán, de lo contrario, podrá denegarlos, pero tendrá que justificar por escrito sus motivos. Los que propusieron

y fueron rechazados pueden recurrir al juez para solicitarle que evalúe la necesidad de la práctica sugerida.

En esta etapa, el fiscal no debe ocultar a la defensa las pruebas realizadas, salvo en casos específicos, tomando en cuenta el Artículo 314 y 4º párrafo del Código Procesal Penal en donde se establece un plazo no mayor a diez días. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, solamente solicitando al juez que ponga fin a la reserva.

El respeto a las garantías legales debe ser tomado en cuenta en esta parte del proceso, por lo que el fiscal debe escuchar al imputado, para realizar una buena investigación.

El papel del juez de primera instancia es controlar. Básicamente su tarea se reduce, durante esta etapa, a las siguientes actividades, tomando en cuenta los Artículos 25, 27 y 310 del Código Procesal Penal:

- El juez controla la decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal.
- Decide sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado.
- Autoriza en diligencias que limitan algunos derechos constitucionales.
- Práctica de prueba anticipada mediante la judicación, según el Artículo 317.
- Control del tiempo de la investigación.

De acuerdo con el Artículo 326 del Código Procesal Penal, la conclusión del procedimiento preparatorio concluirá con cualquiera de las siguientes acciones:

1. Acusación

Esta acción supone el convencimiento firme por parte del fiscal que conoce el caso, de que el imputado es autor de un delito. Dicha acción proviene de los medios de investigación reunidos así como de toda información o evidencia recabada, para

determinar la comisión de un delito. Junto con la acusación se hacen las siguientes solicitudes:

- Petición de apertura de juicio (procedimiento común o especial, dependiendo de las medidas de seguridad o corrección necesarias).
- Petición de resolución a través del procedimiento abreviado.

2. Sobreseimiento o sentencia absoluta

Pone fin al proceso e imposibilita una nueva persecución sobre el individuo a favor de quien se dicte el mismo. Éste es solicitado por el fiscal encargado del caso. Si el juez juzga conveniente, después de examinar las actuaciones, puede ordenar al Ministerio Público que plantee la acusación.

3. Clausura provisional

Según el Artículo 331 del Código Procesal Penal: “Si no corresponde sobreseer y los elementos de prueba no son satisfactorios se ordena la suspensión temporal del proceso, hasta que nuevo material de prueba vuelva viable la persecución”. Toda medida de coerción debe cesar, cuando se ordene la clausura; cuando se recaban otros elementos de prueba que vuelven viable la reanudación de la persecución penal, el tribunal, a solicitud del Ministerio Público o de otra de las parte, autorizará la reanudación de la investigación.

4. Archivo

Cuando las investigaciones se han agotado y no se logra individualizar al reo, o cuando se haya declarado su rebeldía se procede al archivo, de conformidad con el Artículo 327 del Código Procesal Penal. Esta parte del proceso implica las siguientes acciones, así como los tiempos estipulados:

- **Actos introductorios**

- Presentación de la denuncia
- Querrela por agraviado
- Prevención Policial (Artículo 304 Ley Orgánica del Ministerio Público)
- El expediente se remite al Ministerio Público (Artículo 303 Código Procesal Penal)
- Conocimiento de oficio. (Artículo 289 Ley Orgánica del Ministerio Público)

- **Investigación**

- El Ministerio Público realiza las investigaciones que considera necesarias.
- Individualiza al sindicado.
- Solicitud de detención al juez contralor de la persecución penal (Artículo 309 y 257 Código Procesal Penal)

- **Detención**

Requisitos para que sea legal:

- Que se detenga al sindicado por causa de delito.
- En virtud de una orden librada con apego a la ley por una autoridad judicial competente (Artículo 257 del Código Procesal Penal y Artículo 6 de la Constitución Política).

- **Primera declaración**

- Ante juez competente
- Dentro del plazo constitucionalmente establecido, 24 horas desde su aprehensión.
- En presencia de su abogado defensor.
- Debe de estar presente el representante del Ministerio Público. (Artículo 81 al 91 Código Procesal Penal)

- **Resolución de la situación jurídica procesal**

- Prisión preventiva (Artículo 259 del Código Procesal Penal).
- Medida sustitutiva (Artículo 264 del Código Procesal Penal).

Las anteriores también son llamadas medidas de coerción e implican limitación de los derechos del sindicado.

- Falta de mérito (Artículo 272 del Código Procesal Penal).

- **Acto de procesamiento**

- Ligar a proceso a la persona.
- Conceder todos los derechos y recursos que el código otorga al imputado.
- Sujetarlo a las obligaciones y prevenciones. Embargo precautorio.
- Sujetar a la persona a la resulta del proceso.
- Se establece formalmente el delito por el cual se persigue al sindicado (tipificación normal del delito por el juez).
- Con el auto de procesamiento se inicia el procedimiento preparatorio (Artículos 320 al 322 del Código Procesal Penal)

- **Procedimiento preparatorio**

Es una fase dentro de la etapa preparatoria en la cual el Ministerio Público tiene un límite máximo de tiempo para concluir su investigación y formar alguna solicitud al juez de primer instancia.

- Deberá concluirlo lo antes posible (Artículo 323 Código Procesal Penal).
- En un plazo de tres meses si es prisión preventiva.
- En un plazo de seis meses si es medida sustitutiva (Artículo 324 Código Procesal Penal).

Si el fiscal no hace la solicitud:

- El juez debe llevar un control judicial.
- El juez emplaza por tres días al Ministerio Público para que haga la solicitud.
- Si en los tres días el fiscal no la hace, el juez la comunica al superior del fiscal.
- Si en ocho días el Ministerio Público no ha hecho ninguna petición al juez, ordena la clausura.

-Solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio: el fiscal solicita la apertura a juicio y debe formular acusación, cuando considera que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado (Artículo 324 Código Procesal Penal).

El fiscal puede hacer otras solicitudes:

- Sobreseimiento.
- Clausura provisional del procedimiento
- Procedimiento abreviado
- Solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad.
- Suspensión condicional de la persecución penal.

1.6.2 Etapa intermedia

En esta, el imputado es declarado sujeto de la verificación de la sospecha probable de haber cometido un hecho delictivo y por esa razón se le convoca a juicio oral y público; es la etapa en la que un juez de primera instancia controla el requerimiento del Ministerio Público.

Esta acción podría implicar acusación por procedimiento común o específico, así como el sobreseimiento o la clausura provisional. Una vez recibido el requerimiento, el juez tiene un plazo máximo de 24 horas para dictar el decreto de notificación al imputado y demás partes, esto de acuerdo con el Artículo 160 del Código Procesal Penal; la parte interesada recibirá la notificación a mas tardar al día siguiente, por medio de citación que

se podrá realizar de la forma más expedita, sea por teléfono, fax, correo electrónico u otra forma que facilite y asegure la realización de la audiencia, la cual tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal; en caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.

El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público. En caso de solicitarse la clausura provisional, el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que deba realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establece el Artículo 82 del Código Procesal Penal.

En los demás requerimientos se considerará sobre la idoneidad y pertinencia de los mismos, según la última reforma del Decreto Número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente conforme al Artículo 341 del Código Procesal Penal, el juez inmediatamente decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes; pero si por la complejidad del asunto, no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá diferirla por 24 horas, debiendo en la misma audiencia citar a las partes.

Si el juez declarara la apertura a juicio, al tercer día señalará audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación; para el efecto se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente indicando la forma de la diligencia realizada y el hecho o circunstancia que se pretende probar.

Ofrecida la prueba se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

El fiscal por su parte, deberá controlar que los plazos se cumplan, de lo contrario, planteará la queja apoyado en el Artículo 179 del Código Procesal Penal el cual indica que: “una vez vencido el plazo para dictar una resolución, el interesado podrá quejarse ante el tribunal inmediato superior” .

En esta etapa también corresponde fijar definitivamente las partes que intervendrán en el juicio.

Las acciones que determinan esta etapa se detallan a continuación:

- El juez de primera instancia recibe el memorial donde el fiscal acusa y solicita la apertura a juicio (Artículo 332 Código Procesal Penal).
- El fiscal tiene que acompañar todos los documentos o actuaciones y además los elementos materiales de convicción (Artículo 332, segundo párrafo Código Procesal Penal)
- El fiscal puede formular una acusación alternativa (si no logra demostrar todos o algunos de los hechos).
- En cuanto al registro de las actuaciones: cuando uno o varios actos deban ser documentados, el funcionario que los practique, asistido por su secretario, levantará el acta correspondiente, en la forma que prescribe el Código Procesal Penal.
- Las audiencias orales unilaterales o bilaterales, podrán ser grabadas en formato de audio y/o video, o cualquier otra forma de registro que garantice su fidelidad.
- Los asistentes administrativos serán los encargados de archivar adecuadamente las grabaciones, y entregarán copia digital de la misma a los que intervengan, sea física o digitalmente.

- Audiencia: sólo es para analizar los elementos; para permitir la presencia del querellante adhesivo y del actor civil (Artículos 119, 121, 337 y 338 del Código Procesal Penal). Se concede la palabra al fiscal del Ministerio Público para que argumente su acusación, luego al querellante adhesivo, después al actor civil para que deduzca el daño emergente y por último al abogado defensor.

- Resolución (Artículo 341 Código Procesal Penal)

Al finalizar la intervención de las partes, el juez, después de haber analizado la situación y apoyándose en las actuaciones, inmediatamente decidirá el auto de apertura a juicio o el sobreseimiento, clausura o archivo.

- Se designa el tribunal competente.

- Citación a Juicio (Artículo 344 del Código Procesal Penal)

Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, el juez citará a los sujetos procesales para que en el plazo común de cinco días, comparezcan a juicio en el tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones. Si el juicio se realizare en un lugar distinto al del procedimiento intermedio el plazo de citación, se prolongará cinco días más.

- Remisión de las actuaciones al tribunal de sentencia correspondiente.

- Solicitud de apertura a juicio y acusación del Ministerio Público o querellante.

- El acta de la audiencia en la que se determinó la apertura a juicio.

- La resolución del acto de apertura a juicio.

• **Etapas de juicio oral**

En ésta el acusado es sometido a juicio penal oral y público por ser sospechoso de una actividad delictiva.

También el tribunal podrá solicitar, de oficio o a petición de parte, practicar otras investigaciones como prueba anticipada (Artículo 348 del Código Procesal Penal). Finalmente fija lugar, día y hora para la apertura del debate. Es válido mencionar que el Código Procesal Penal contempla en el Artículo 353, la posibilidad de dividir el debate.

Éste consiste en la división del mismo en dos partes, una dedicada al análisis de la existencia del hecho y el discernimiento de la culpabilidad, y la otra dedicada a la determinación o individualización de la pena, esto permite discutir, en la primera parte sobre la acción cometida y la calificación jurídica de tal acción; en la otra parte se evaluará las circunstancias personales del hechor.

Esta etapa se estructura a través de las siguientes acciones, según el Código Procesal Penal:

- **Etapas de juicio**

Es la etapa del procedimiento común que tiene por objeto que el tribunal de sentencia competente realice un debate oral y público, y recibe las pruebas que aporta el Ministerio Público para determinar si el acusado es responsable o no del hecho que se le atribuye y en su caso le impongan la pena correspondiente.

- **Recusación**

Es el derecho que las partes tienen para solicitar que uno de los miembros del tribunal, no conozca el caso en virtud de tener algún impedimento, esto de acuerdo con el Artículo 131 de la Ley del Organismo Judicial. Esto debe de hacerse dentro los cinco días siguientes de fijada la audiencia de juicio; cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa lo invocará en el mismo plazo; para el efecto se convocará a audiencia a todos los intervinientes (Artículo 346 del Código Procesal Penal).

- Excepciones sólo en la etapa preparatoria e intermedia.

- Otras excepciones se contemplan en el Artículo 294 del Código Procesal Penal.

- **Cesura del debate (Artículo 353 del Código Procesal Penal)**

- Por la gravedad del delito
- A solicitud del Ministerio Público o defensor.
- El tribunal dividirá el debate único
- El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura a juicio.

1.6.3 Desarrollo del debate

- **Apertura del debate**

(Artículo 368 del Código Procesal Penal)

- El tribunal se constituye en el lugar señalado para la audiencia.
- El presidente verifica la presencia del Ministerio Público acusado, defensor, las demás partes admitidas, testigos peritos, intérpretes.
- El presidente declarará abierto el debate.
- Advierte al acusado sobre la importancia y significado de lo que va a suceder.
- Le indicará que preste atención.
- Ordenara la lectura de la acusación y del auto apertura a juicio.

- **Planteamiento de incidentes**

(Artículo 369 del Código Procesal Penal)

- Las que se planteen serán tratadas en un solo acto a menos que el tribunal desee resolverlo en sentencia.
- Se les concederá la palabra por una sola vez al Ministerio Público, al defensor y abogados de las demás partes.

Ejemplos:

- Para desvirtuar la prueba del Ministerio Público
- Incidente de nulidad de documentos o falsedad de un medio de prueba.
- Incidente de inimputabilidad

• Declaración del Acusado

(Artículo 370 del Código Procesal Penal)

- Se le hace pasar al estrado del tribunal
- El presidente lo amonesta (decir la verdad).
- Se toman sus datos de identificación
- El presidente le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye
- Le hace la advertencia de abstenerse a declarar.
- Realizará su declaración libre.
- Se realiza el interrogatorio en el orden:

Ministerio Público

El querellante

EL defensor

Las partes civiles

Los miembros del tribunal (si lo consideran necesario).

- En el curso del debate el acusado podrá hacer todas las declaraciones pertinentes.

• Recepción de los medios de prueba

-Peritos

-Testigos

-Otros medios de prueba

a) Peritos

- El perito es llamado al estrado.
- Se protesta al perito, es decir, se pone bajo juramento de decir la verdad; de lo contrario, al infringir el Artículo 219 del Código Procesal Penal, incurriría en delito.
- Se establece su identidad y otros datos necesarios para valorar la peritación.
- El perito procede a la lectura de las conclusiones de su dictamen debiendo ratificar o modificar el mismo.
- Interrogatorio en el orden establecido en el Código Procesal Penal.

Los peritos y testigos expresarán la razón de sus informaciones y el origen de la noticia, designando con la mayor precisión posible a los terceros que los hubieran comunicado.

b) Testigos

Comenzarán los ofrecidos por el Ministerio Público, los demás actores y por último, los de la defensa.

- El testigo sube al estrado.
 - Se protesta al testigo, es decir, se pone bajo juramento de decir la verdad; de lo contrario, al infringir el Artículo 219 del Código Procesal Penal, incurriría en delito.
- Se establece su identidad y otros datos necesarios para valorar su testimonio.
Se le da la oportunidad de hacer su declaración libre.

• Interrogación

Primero, la parte que lo propuso, y luego, las demás partes que deseen interrogarlo.

- El presidente moderará el interrogatorio.
- Debe indicarse cómo se obtuvo la información.
- El presidente moderará el interrogatorio.

- Debe indicarse cómo se obtuvo la información.

c) Otros medios de prueba

- Documentos (los documentos deben ser leídos y mostrados).
- Si existen objetos, deben exhibirse.
- Audiovisuales (escuchas telefónicas y vídeos).
- Todos los elementos de convicción (reconocimiento de elementos de convicción).
- Inspecciones
- Careos o reconstrucción, en algunos casos, el presidente podrá autorizar a los testigos para llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado (Artículo 377 Código Procesal Penal, último párrafo).

• Las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba

Según el Artículo 381 del Código Procesal Penal:

- El tribunal las puede ordenar, aún de oficio.
- La audiencia se suspenderá a petición de algunas de las partes, por un plazo no mayor de cinco días.

• La discusión final y clausura del debate

De acuerdo con el Artículo 382 del Código Procesal Penal:

- Se dan las conclusiones, atendiendo el siguiente orden: el presidente concede la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado.

- **Partes de la conclusión**

- Parte fáctica
- Parte jurídica de las conclusiones
- Se dé la palabra al actor civil (para que señale el importe exacto).
- Réplica: sólo se concede esta acción al Ministerio Público y al abogado defensor del acusado; en todo caso corresponde a este último la última palabra. La réplica se limita a la refutación de argumentos adversos que no hayan sido objeto del informe (Artículo 382 Código Procesal Penal, cuarto párrafo).
- Se le concede la palabra al agraviado que denunció el hecho, si desea exponerlo.
- Se le concede la palabra al acusado.
- Cierre o clausura del debate.

1.6.4 Deliberación y sentencia

- Los miembros del tribunal pasan a deliberar en una sesión secreta, a la cual sólo asiste el secretario (Artículo 383 del Código Procesal Penal).
- Según el Artículo 384 del Código Procesal Penal, el tribunal podría estimar recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas. Podrá disponer la apertura del debate y esta nueva audiencia se realizará en un tiempo que no exceda de ocho días.
- “El tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos” (Artículo 385 del Código Procesal Penal).
- Orden de liberación.

De acuerdo con el Código Procesal Penal, Artículo 386, las cuestiones se deliberarán considerando el siguiente orden lógico:

- Cuestiones previas (excepciones).
- Existencia del delito.
- Responsabilidad penal del acusado.

- Calificación legal del delito.
- Pena a imponer.
- Responsabilidad civil.
- Costas.
- Redacción de la sentencia (Artículo 389 Código Procesal Penal):

• **Estructura de la sentencia**

1. Mención del tribunal y la fecha en que se dicta, nombre y apellido del acusado y todos aquellos que sirvan para determinar la identidad personal.
 2. Nombre de las partes: Ministerio Público, querellante adhesivo, actor civil, tercero civilmente demandado, según sea el caso.
 3. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
 - Acto de apertura a juicio.
 - Daños y reparación reclamadas por el actor civil.
 4. Determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.
 5. Los considerandos que indujeron al tribunal a condenar o absolver.
 6. La parte resolutive con mención de las disposiciones legales.
 7. La firma de los jueces.
- Pronunciamiento de la sentencia (Artículo 390 Código Procesal Penal)

• **La sentencia**

Es el dictamen que el tribunal emite, después de finalizado el debate y tras la deliberación de sus miembros, en la que se decide la inocencia o culpabilidad del imputado. Ésta es una acción propia de los tres jueces que componen el tribunal de sentencia, los cuales deliberan a puerta cerrada, y apegándose a los Artículos 386 y 387, los cuales indican el sistema de rotación.

La sentencia debe ser leída en voz alta, según lo indica el Artículo 390 del Código Procesal Penal. Posteriormente se leerá, o entregará por escrito, el acto del debate (Artículo 396 Código Procesal Penal).

Se efectúa en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia; la misma será leída ante los que comparezcan y será considerada como una notificación. El documento original se agrega al expediente.

Se puede diferir la redacción de la sentencia por la complejidad del asunto, lo avanzado de la hora; de ser así, su lectura debe realizarse a más tardar a los cinco días después del pronunciamiento (Artículo 390 Código Procesal Penal, último párrafo).

1.6.5 Las impugnaciones

Son todos aquellos procedimientos a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial que es considerada injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Las impugnaciones tienen como objetivo corregir los errores cometidos por los jueces o tribunales, y unificar la interpretación de la ley, con el fin de brindar seguridad jurídica.

El defensor y el imputado tiene la facultad de recurrir autónomamente; sin embargo, el Ministerio Público también puede ejercer todos los recursos, incluso en favor del imputado. Según Código Procesal Penal, Artículo 399, para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones del tiempo y modo que determine la ley. El Código Procesal Penal, en su tercer libro, contempla y regula los siguientes recursos:

- **El recurso de apelación**

El recurso de apelación, es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución. El recurso de apelación es un recurso amplio en cuanto a sus motivos que procede contra un número limitado de autos señalados taxativamente en el Artículo 404 del Código Procesal Penal.

- **El recurso de reposición**

La reposición es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no quepa frente al mismo recurso de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o revoque. El recurso de reposición se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución (Artículo 402 del Código Procesal Penal).

- **Recurso de queja**

Cuando se interpone un recurso de apelación o de apelación especial, el juez de primera instancia, el juez de paz, el juez de ejecución o el tribunal de sentencia, depende de quien haya dictado la resolución, realizan un examen de procedibilidad del recurso, esto es, si el escrito donde se plantea el recurso contiene las exigencias de forma que plantea la ley. En caso que en este examen de procedibilidad el tribunal ante quien se presenta el recurso lo rechace, se habilita la vía del recurso de queja, con el objeto de que la Sala de Apelaciones solicite las actuaciones y resuelva su procedencia y, en su caso, sobre el fondo de la cuestión.

• **Recurso de apelación especial**

De acuerdo al Artículo 415 del Código Procesal Penal, la apelación especial es un recurso restringido en cuanto a sus motivos que procede contra:

- Las sentencias del tribunal de sentencia.
- Las resoluciones del tribunal de sentencia que declaren el sobreseimiento o el archivo.
- Las resoluciones del juez de ejecución que ponga fin a la pena, a medida de seguridad y corrección o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

• **Recurso de casación**

El recurso de casación, tal y como está configurado en el Código Procesal Penal, es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente a algunos de los autos y sentencias que resuelvan recursos de apelación y apelación especial. Asimismo, este recurso cumple una función de unificación de la jurisprudencia de las distintas salas de la Corte de Apelaciones.

• **La revisión**

La revisión es un medio extraordinario, que procede por motivos taxativamente fijados, para rescindir sentencias firmes de condena. La revisión supone un límite al efecto de cosa juzgada de las sentencias, por cuanto se plantea en procesos ya terminados.

La seguridad jurídica impide, como norma general, que los procesos finalizados puedan ser reabiertos en cualquier momento. Sin embargo, la sentencia, como acto humano que es, puede estar equivocada. Por ello, el Código Procesal Penal ha previsto la posibilidad de rescindir sentencias manifiestamente injustas, pero siempre y cuando sean de condena. La seguridad jurídica se entiende como valor prioritario y tan solo el respeto a la persona humana, injustamente condenada, permite una revisión de sentencia.

1.6.6 Importancia del debido proceso penal

La Corte de Constitucionalidad, en octubre de 1989, indicó que la importancia del debido proceso penal radica en que sirve de medio para averiguar y comprobar la existencia de un hecho que la ley penal señala como delito o falla, y la determinación del sujeto que lo cometió, para luego concretar sanciones correspondientes.

Para que una sociedad mantenga relaciones pacíficas entre conciudadanos, es necesario que se apliquen con justicia los preceptos que la ley enmarca, esto significa que todos los actores de la ley deben ajustarse a lo establecido por la misma, garantizando de esta forma, respeto hacia cada uno de los procesos.

La importancia del respeto al debido proceso penal también se enmarca en el mejor aprovechamiento de los recursos estatales, ya que si se toma en consideración, la celeridad estipulada por la ley, se evitaría la acumulación de papeleo, así como el hacinamiento en las cárceles; tanto como la satisfacción y confianza de los actores en la aplicación de la justicia.

CAPÍTULO II

2. Situación actual de la administración de justicia en Guatemala

A pesar de los adelantos logrados en el plano normativo y de un marco jurídico generalmente positivo, el tema de la justicia es una de las preocupaciones mayores que la ciudadanía guatemalteca sufre, y ha expresado en repetidas ocasiones un malestar con relación a su funcionamiento y particularmente de los resultados.

El sistema de justicia penal atraviesa una severa crisis, el crimen, la impunidad, la violencia y otros graves males afectan la seguridad ciudadana y social.

A causa de esto el Organismo Judicial impulsa la creación de un ordenamiento jurídico capaz de propiciar el progreso en cuanto a la administración de la justicia, reflejándose ésta en la convivencia pacífica de los ciudadanos, consolidando de esta forma la total democracia.

Por otra parte, La Constitución Política de la República establece en el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia...” y en el Artículo 2 “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República... la justicia...”. Según lo anterior, es de esperar que el Estado brinde todos los modos y medios para hacer que Guatemala mantenga un Estado de derecho acompañado de un régimen democrático, lo cual permita que el sistema de justicia funcione con base en la ley y sea capaz de resolver con eficacia, así como con legitimidad, todos aquellos conflictos sociales; sin dejar de lado el control del ejercicio de poder que por naturaleza se otorga a las instituciones que la administran.

Está sobreentendido que el sistema de justicia en Guatemala es el resultado de un considerable y prolongado abandono de sus instituciones.

La ampliación de cobertura de éstas, ocurrida en los últimos años, constituye un avance significativo; sin embargo, la insatisfacción existe ahora en materia de calidad.

Luis Pásara, en un estudio realizado por MINUGUA en el año 2000 mencionó: "... a la hora de intentarse una reforma judicial... la dispersión de esfuerzos y la escasez de recursos, principalmente humanos, ha provocado... la frustración del proceso"¹¹.

Pásara, continúa diciendo que la estrategia de transformación de justicia debe ser progresiva, pero no así parcial; esto significa que el sistema no podrá ofrecer resultados satisfactorios si sólo uno de los elementos que lo integran tiende a sufrir cambios. Todos los componentes deben ser sometidos a una transformación profunda e integral en cada una de las instituciones relacionadas.

Como parte de esta transformación, durante los años 1996 y 1999, la Corte Suprema de Justicia, introdujo el sistema de convocatoria pública, para proveer las plazas de jueces de primera instancia y de sentencia; Los Acuerdos de Paz, Colegio de Abogados, Escuela de Estudios jurídicos, MINUGUA y Academia de Ciencias Penales, contribuyeron sustancialmente a la decisión tomada por el poder legislativo y su Decreto 79-97 relacionado con el Código Procesal Penal, el cual transforma radicalmente las formas de operar justicia penal en Guatemala; la instalación de juzgados de paz móviles, así como de los juzgados de turno son otra muestra del avance en la transformación del sistema de justicia.

¹¹ Pásara, Luis. **Los jueces provenientes de concurso, ¿son distintos?** págs. 137-145

2.1 Programa de apoyo a la reforma de la justicia PARJ

2.1.1 Antecedentes

La Comisión Europea es el órgano ejecutivo de la Comunidad Europea, dirigida por 27 comisarios; su función consiste en dar inicio a propuestas de Ley y además velar por el cumplimiento de los Tratados internacionales.

“Otra de sus funciones es administrar y ejecutar las políticas comunes y las relaciones internacionales, además de gestionar las asistencia exterior de la Unión Europea”¹².

La Cooperación de la Unión Europea a Guatemala se enmarca en las políticas de ayuda exterior de la UE con los países en desarrollo, contemplan como objetivos prioritarios el apoyo al desarrollo económico y social sostenible, la integración progresiva de los países en desarrollo en economía mundial y la lucha contra la pobreza. “En materia de justicia y seguridad, estas políticas tienen como objetivo primordial la consolidación de la democracia, la aplicación de la justicia, el respeto a los derechos humanos”¹³ y las libertades fundamentales del ser humano, indispensables para el desarrollo integral del mismo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

La firma de los Acuerdos de Paz el 29 de diciembre de 1996 en Guatemala, creó el marco necesario para impulsar reformas orientadas a superar las causas del enfrentamiento armado, sentar bases de un nuevo desarrollo y de un estado democrático. Es este marco, se impulsó una reforma importante del sector justicia. A su vez, las instituciones involucradas en el sistema de justicia iniciaron sus propios planes de modernización, orientados a sentar las bases de una reforma estructural.

¹² [Http://europea.ue/](http://europea.ue/)

¹³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociables**. pág. 439

Para acompañar este proceso, la UE y el Estado de Guatemala, implementan desde 2005 a la fecha, el Programa de Apoyo a La Reforma de la Justicia, cuyo beneficiario es la Instancia Coordinadora del Sector Justicia, misma que está integrada por el Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación. Su firma tuvo lugar en fecha 19 de diciembre del 2002.

El programa, en sus inicios tendría una duración de cuatro años y su cobertura originalmente era toda la República; sin embargo, como parte de la estrategia de intervención y con el objeto de maximizar los recursos, las acciones concretas se concentraron en aquellos municipios del país donde se presentan mayores índices de criminalidad.

El Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia indica que la población beneficiaria es la comunidad guatemalteca en general, al ser respetados y defendidos sus derechos, en particular el derecho al debido proceso; las personas detenidas por infracciones penales menores, al ver respetadas sus garantías procesales, evitar privaciones de libertad improcedentes, haber obtenido una medida alternativa a la prisión o poder esperar su juicio en situación de libertad provisional; las mujeres detenidas y la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, al ver aplicadas las normas internacionales de protección de la mujer y de la infancia, y la aplicación de decisiones y programas adaptados a sus condiciones específicas; los pueblos indígenas, por tener acceso a la justicia en su idioma y contar con operadores de justicia capacitados y sensibilizados en torno al derecho y costumbres de los pueblos indígenas; y el sistema penitenciario, y en consecuencia la población penitenciaria, al tener sus centros preventivos descongestionados y más acordes a normas internacionales, y el sistema de justicia, por garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, consolidar el Estado de derecho, y mejorar la lucha contra la impunidad al centrarse en instituciones específicas.

Entre los principales objetivos del programa se puede mencionar la necesidad de hacer efectiva la aplicación del debido proceso, garantizado tanto por la Constitución Política de

la República de Guatemala como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos; así como facilitar el acceso a la justicia de toda la población en condiciones de equidad; así como reducir la población en prisión preventiva por delitos menores y faltas y mejorar las condiciones de atención de las personas privadas de libertad, considerando la perspectiva de género, el aspecto multicultural y la situación de la adolescencia en conflicto con la ley penal, a través del fortalecimiento de las instituciones del sector y la incidencia social.

Los resultados esperados al implementar este programa estaban relacionados con el fortalecimiento del Instituto de Defensa Pública Penal, aumentado la eficacia y eficiencia del servicio; capacidad instalada en los operadores de justicia, personal de la PNC y sistema penitenciario, para la aplicación efectiva de las garantías procesales constitucionales e internacionales e incremento de la formación especializada de sectores vinculados (personal docente, intérpretes legales, peritos culturales); procedimientos y condiciones de privación de libertad mejorados en el marco del pleno respeto de los derechos humanos y un sistema penitenciario preventivo descongestionado con adecuado tratamiento de la población reclusa; una sociedad mejor informada y más proclive al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y con perspectiva de género, de multiculturalidad y de la situación de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia enfoca sus mayores esfuerzos al desarrollo de una intervención sectorial que permita la consecución efectiva de la reducción significativa de la prisión preventiva y la mejora de las condiciones de las personas privadas de libertad, asegurando además, el cumplimiento del debido proceso y el respeto a los derechos humanos.

Para alcanzar los resultados, la planificación se diseñó sobre la optimización de los modelos de gestión, tomando en consideración que algunas prácticas institucionales

debían ser modificadas; especialmente aquellas que actualmente operan en las instituciones vinculadas a la aplicación de las medidas de coerción (Policía Nacional, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo Judicial, Sistema Penitenciario), a manera de mejorar la oferta de servicios de justicia y que la aplicación de medidas restrictivas de libertad se efectúe conforme lo establecido en la Constitución Política y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La optimización de los modelos de gestión se orientan a la reducción y/o eliminación de aquellos trámites que en la práctica no forman parte del modelo normativo vigente en el país, promoviendo de esta manera la simplificación de procesos, la racionalización en el uso de las medidas de coerción (prisión preventiva y medidas sustitutivas), y un tratamiento adecuado a las personas privadas de libertad que frene y/o limite la espiral de criminalización que está siendo favorecida por el actual funcionamiento del sistema de justicia penal.

La intención del Programa es, que las instituciones del sector justicia, vinculadas a la aplicación de las medidas de coerción, se apropien e incorporen dentro de sus prácticas diarias, sistemas de gestión más expeditos y adecuados al modelo constitucional.

A fin de facilitar la instalación de las acciones del Programa y la sostenibilidad en el tiempo, se incluyeron alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para garantizar la pertinencia de éste.

El progreso en la gestión propia del programa se ve reflejado en las siguientes acciones:

1. Modelo de Gestión Institucional del proceso penal, desde la detención hasta la primera declaración en Torre de Tribunales, Mixco y Villa Nueva.
2. Apoyo en el funcionamiento de los Juzgados Penales de Turno, mediante los cuales se propicia el acceso a una justicia pronta y cumplida.
3. Profesionalización de los operadores de justicia.

4. Formación técnica universitaria de maya hablantes en interpretación legal y peritaje cultural.
5. Capacitaciones en derechos humanos de las mujeres en las instituciones del sector justicia.
6. Mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad por cumplimiento de condena o en situación de prisión preventiva.
7. Programa de rehabilitación educativo-laboral para hombres y mujeres privados de su libertad.
8. Puesta en funcionamiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
9. Proyecto piloto de asistencia legal gratuita a víctimas de violencia intrafamiliar.
10. Fortalecimiento de la defensoría de la adolescencia en conflicto con la ley penal.
11. Implementación del sistema de carrera en el IDPP.
12. Mejoramiento institucional de la investigación criminal, a través de la CICIG.
13. Apoyo en la implementación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF.
14. Campañas de comunicación sobre la aplicación del debido proceso y de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

2.2 Instancia coordinadora de la modernización del sector justicia

2.2.1 Antecedentes

Se constituye el 25 de septiembre de 1997, mediante una carta de intención, cuyos objetivos, además de apoyar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de Justicia, se orientan hacia la realización de acciones conjuntas a efecto de llevar a cabo la modernización del sector justicia en forma integral, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho y al logro de la paz social en el país. Sus decisiones se toman en consenso y en su ámbito de actuación; está integrada por: el Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la

República, el Ministro de Gobernación, y la Directora General del Instituto de Defensa Pública Penal.

Visión

“Somos un órgano consolidado y fortalecido que coordina en forma eficiente, transparente y con voluntad política, los esfuerzos y acciones del sector justicia penal, para la prestación de servicios de calidad, equitativos, incluyentes y en armonía con los principios procesales y de derechos humanos, para lo cual cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales, que le permiten su accionar, dentro de un Estado de Derecho y con plena coordinación entre las instituciones de dicho sector”.

Misión

“Somos un órgano conformado al más alto nivel del Sector Justicia, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas que fortalezcan y mejoren la administración de justicia y contribuyan a la consolidación del Estado de Derecho y al logro de la paz social en Guatemala”.

Objetivos

Entre sus objetivos puede mencionarse el impulso de la modernización de las instituciones del sector justicia, respetando las funciones propias de cada una; fortalecimiento al Estado de Derecho mediante el apoyo a las instituciones del sector justicia y la identificación de los recursos económicos con el propósito de fortalecer las mismas.

2.3 Secretaría ejecutiva

2.3.1 Antecedentes

Fue creada el 26 de mayo de 1,998, mediante un convenio interinstitucional firmado por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, y según el Decreto 89-98 del Congreso de la República de Guatemala, se le reconoce personalidad jurídica.

La Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutor cuya función principal es poner en práctica las decisiones tomadas por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, así como proporcionarle asesoría, apoyo operativo, consultivo y administrativo.

Tiene además las facultades para materializar los programas o proyectos que se le asigne, además de propiciar la coordinación y evaluación general de las acciones realizadas en forma conjunta a nivel intersectorial.

Visión

“Ser el órgano ejecutor y coordinador de los planes, programas y proyectos sectoriales acordados por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia”.

Misión

“Cumplir con lo encomendado por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, garantizando el acceso, la eficiencia y el fortalecimiento de la administración de la justicia, a efecto de consolidar el Estado de Derecho”.

Objetivos

Entre ellos se encuentra el coordinar actividades, procedimientos y programas que

optimicen el empleo de los recursos humanos, materiales y técnicos, de manera integral, racional y permanente, para el fortalecimiento y la modernización de la justicia; apoyar a la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia en el fortalecimiento de la justicia y en la modernización de las instituciones que la conforman; promover el acceso a la justicia y facilitar la participación de la sociedad civil para lograr fortalecer las instituciones del Sector Justicia.

Para el período 2008, la intervención del PARJ se diseña bajo dos premisas: consolidar aquellas acciones que han generado un impacto significativo y son claramente sustentables y adaptar la intervención del nuevo entorno.

2.4 Justedad en los procesos

La Real Academia Española define el vocablo justicia de la siguiente forma:

- “Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.
- Derecho, razón, equidad.
- Aquello que debe hacerse según derecho o razón”.

Por lo tanto, si se habla de la aplicación de justicia en Guatemala, se espera que cada proceso llene algunos aspectos que se mencionan en la definición anterior, tales como brindar al acusado todas las oportunidades para demostrar su inocencia, en caso de que lo sea y/o demostrar la culpabilidad, a través de medios aceptados o legales.

Manuel Garrido en su ensayo Actuación y perfil de los fiscales nos muestra el por qué se puede decir que “la justicia en los procesos no es del todo completa, ya que en un proceso común existen falencias desde el principio”¹⁴.

¹⁴ Garrido, Manuel. **Actuación y perfil de los fiscales**. págs. 21-39.

Garrido, sugiere el hecho que la falta de justicia en los procesos está estrechamente relacionado con dos factores principales:

- Falta de capacidad profesional.
- Falta de compromiso con la tarea a cargo.

Según este investigador, los vacíos formativos fundamentales que la producción de fiscales, jueces y defensores expresa que no pueden ser remediados con actividades de capacitación y que la responsabilidad hacia la tarea a desempeñar, no se puede inculcar a través de conferencias y talleres.

Por otro lado, Pásara, cita el Informe de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, publicado en 1998, el cual indica que “las carencias básicas verificadas en los operadores del sistema de justicia, corresponden en cierta medida, a las deficiencias de formación universitaria en derecho”¹⁵.

Antonio Maldonado, comenta en cuanto al desempeño de los defensores públicos de planta, y dice que su postura a lo largo del proceso es reactiva; que “en la fase preparatoria, su papel se torna burocrático; ya que lo único que se pretende es cumplir con el aspecto formal del proceso”¹⁶.

El autor, continúa diciendo, “en la fase intermedia... los defensores públicos de planta no cuestionaron los planteamientos formulados por el fiscal en la acusación ni observaron ni señalaron los frecuentes errores en los que estos incurren”¹⁷.

¹⁵ Pásara, Luis. **Funcionamiento del sistema de justicia en guatemala**. Introducción.

¹⁶ Maldonado, Antonio. **Calidad y eficacia en los defensores públicos de planta**. pág. 60

¹⁷ **Ibid**, pág. 61

También menciona que el defensor público de planta, usualmente no solicita medidas desjudicializadoras ni solicita la prisión preventiva, y plantea escasamente la aplicación de medidas sustitutivas.

Según Maldonado, los defensores públicos de planta “no utilizan con frecuencia aquellos medios legales idóneos para salvaguardar los derechos constitucionales de los patrocinados”.¹⁸

De todo lo anterior surgen las siguientes preguntas:

¿Cómo puede haber justicia en Guatemala si los administradores de la misma violan los derechos constitucionales al no agotar todos los recursos e instancias que se ofrecen para el esclarecimiento de los hechos?

¿Cómo pretendemos ser tratados con justicia si no existe compromiso en el desempeño de esta magnífica labor?

¿Cómo puede haber justicia en los procesos si existen carencias básicas en cuanto a formación académica de los profesionales del derecho?

2.5 Acceso a la justicia

La Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 57 establece lo siguiente: “La justicia es gratuita e igual para todos... Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”

El problema de acceso a la justicia, supone también el problema del modo de ser procesado, lo cual puede generar dificultades no sólo a partir de la inobservancia de la

¹⁸ **Ibid.** pág. 64

normativa existente; sino, además, de las carencias o limitaciones de la normativa procedimental.

Derivado de los Acuerdos de Paz, el relacionado con el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en 1996 se estableció que el Estado de Guatemala debía crear una institución autónoma para proveer asistencia a quienes no puedan contratar servicios de asesoría profesional privada y que alcanzara efectiva cobertura nacional. Así nace el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, creado por Decreto 129-97, a quienes corresponde la defensa penal gratuita en el país.

De acuerdo con el informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas del año 2005, la pobreza en el área urbana es de un 60% y en el área rural es un 80%. Según lo anterior, puede notarse que la mayoría de la población no tiene capacidad económica para contratar los servicios de un buen abogado privado, en caso de ser objeto de una imputación penal. Este hecho pone de manifiesto la estrecha relación entre la pobreza y el acceso a la justicia, quiere decir, que “si el gobierno no brinda un servicio de defensa pública al pueblo, éste se encontraría en un estado de imposible defensa”¹⁹.

Otro aspecto que debe considerarse como limitante en cuanto al acceso a la justicia es que la defensa pública en Guatemala está orientada exclusivamente al ámbito penal, eso quiere decir que no se brinda asesoría en cuanto a asuntos de familia, conflictos de tierra y civiles.

Al considerar este tema, hay que tener en cuenta que según el Artículo 12 de la Constitución Política de la República, se establece el derecho de defensa de las personas, sin mencionar un ámbito específico, por lo tanto se hace notar que una gran parte de la población queda sin la posibilidad de ser defendidos ante cualquier eventualidad.

¹⁹Garrido, Manuel. **Actuación y perfil de los fiscales**. pág. 55

En cuestión de materia penal, se enfrenta con el problema que no existe presencia de defensa pública en las sedes policiales. Esto prolonga el lapso durante el cual el detenido no tiene acceso a un defensor; y como consecuencia se violan una serie de derechos sin que haya un control. La intervención formal de la defensa pública se produce sólo después de recibir la comunicación de un juzgado que solicita sus servicios; cuando esto sucede, normalmente han pasado diez días o más. “El imputado (si no tiene dinero para pagar un abogado) generalmente no se le comunica sobre la posibilidad de contar con un abogado defensor (gratuito), por lo tanto sobrevive a toda la etapa introductoria sin contar con un defensor, violando así el debido proceso”²⁰.

Otros aspectos que deben considerarse aún cuando los esfuerzos por hacer cumplir la ley sea la intención de las instituciones administradoras de justicia, son sin duda, las relacionadas con el género y el idioma.

El Congreso de la República, por medio del Decreto 97-96, aprobó una ley cuyo fin era prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Uno de los objetivos específicos de esta ley era crear un registro de denuncias para que a partir de una base estadística fuera posible evaluar lo intenso, frecuente y complicado de este problema, para luego determinar medidas eficaces que contribuyeran a su prevención, sanción y erradicación.

Otro estudio realizado en el año 2000 por MINUGUA, hizo notar la actitud y los comportamientos que las instituciones ofrecen ante las denuncias de esta naturaleza; lo que en muchos casos redundaba en la disuasión para iniciar o continuar el proceso.

Karin Wagner, encargada del estudio, demostró que los funcionarios que atienden las denuncias, en la mayoría de los casos responsabilizan a la mujer por el maltrato recibido.

²⁰ Maldonado, Antonio. **Calidad y eficacia de los defensores públicos de planta.** pág. 78- 79

Algunas entrevistas realizadas en las Comisarías N° 11 y 13 del municipio de Guatemala, revelan los siguientes comentarios:

- “La causa principal de la violencia intrafamiliar es en comportamiento de la mujer”
- “Las principales causas de la violencia intrafamiliar son el alcoholismo, la situación económica, el machismo, pero, sobre todo, la conducta de la mujer que provoca la reacción violenta del hombre”.

Pastoral de la Mujer en Quiché expresó al respecto: “La mujer es marginada y criticada, por lo que desiste de continuar con la denuncia”.

La falta de conciencia se evidenció cuando el encargado de un Bufete Popular de la USAC, con sede en Escuintla, manifestó en una entrevista realizada el 12 de octubre de 1999, que “en el bufete no se tramitan casos de violencia intrafamiliar porque no les sirve a los estudiantes para efectuar su práctica”.

Se nota como en este caso, la institución universitaria, incumple un mandato constitucional; además de dejar de cumplir uno de los objetivos de esa institución, el cual es la labor social y la orientación legal a las poblaciones que se presentan con problemas de índole familiar.

Cabe mencionar que el trato hacia las mujeres en las denuncias de cualquier ámbito, normalmente reciben la misma respuesta.

En cuanto a asuntos de relacionados con el idioma, es común decir, que los funcionarios muestran una actitud indiferente y poco paciente; aún cuando el Ministerio Público brinda intérpretes en la mayoría de los casos.

Con todo lo anteriormente expuesto, se infiere que el acceso a la justicia es limitado en las esferas más pobres; sin embargo, el Estado a través de la implementación de

juzgados de turno, pretende ampliar la cobertura y brindar la oportunidad a todos de ser asistidos en situaciones legales.

El acceso a la justicia es clave en la administración de la misma, porque garantiza que quien clama justicia será atendido y complacido, que el conflicto será mediado y que la decisión final será justa, legal y legítima. Por supuesto, todas las disputas (no importando su naturaleza ni gravedad) ameritan resolverse, porque todas tienen el ingrediente de la discordia y la insatisfacción. Obviar la resolución de un conflicto puede agravarlo, multiplicarlo o llevarlo a los niveles de la venganza.

En Guatemala, la falta de acceso a la justicia es el Talón de Aquiles del Estado de Derecho, esto implica que los conflictos no se resuelven y que impera la impunidad. Luego, la inconformidad social se hace notar, lo que se traduce en confrontación, violencia, temor y linchamiento en algunas ocasiones.

2.6 Independencia de los juzgados

La Constitución Política de la República, en el Artículo 203, contempla: "... corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado...". Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política y a las leyes.

La ley otorga al organismo judicial la potestad para emanar decisiones por parte de sus miembros, los jueces, y la necesidad de que ellos resuelvan los casos utilizando únicamente los criterios de la ley, evitando en lo posible, la influencia de factores políticos, que podrían operar sobre algún caso en particular.

La exigencia de un juez competente, de acuerdo con el Artículo 12 de la Constitución, es una garantía constitucional tiene la intención de asegurar la independencia del juez,

evitando que los otros poderes del estado puedan elegir en cada caso, al juez que convenga a sus intereses.

De aquí se parte en el principio de la “separación que existe entre la investigación, control de la misma y juzgamiento, cuya finalidad es garantizar la imparcialidad del juez, evitando contaminación y predisposición en contra del imputado; se necesita objetividad para decidir entre la culpabilidad o inocencia”²¹.

Cuando el juez sostiene o ha tenido relaciones de amistad o enemistad, prejuicio, interés o parentesco con algún procesado, pudiendo poner en peligro la objetividad del caso deberá sujetarse en la sección sexta, Artículos 62 al 69 del Código Procesal Penal, la cual señala los impedimentos, excusas y recusaciones.

Pese a lo anterior, según el estudio realizado por Luis Pásara²², se encontró que muchos de los jueces esperarían tener más independencia, o que el problema de la administración de la justicia reside en que no existe independencia judicial, ya que los poderes ejercen mucha influencia sobre las decisiones de los jueces. Con otros casos la dependencia reside en que el cargo fue adquirido por medio de favores políticos, por lo que algunas decisiones se encuentran comprometidas; sin embargo, el estudio también hizo notar que los jueces que recibieron el nombramiento por oposición, gozan de independencia moral, por lo tanto suelen ser imparciales en sus juicios.

Ante toda esta situación, el nivel de las actitudes de los administradores de justicia es lo que más debería resaltar. Guatemala necesita funcionarios comprometidos con su labor, preocupados por los resultados sociales de su tarea, y apego a las leyes para producir un verdadero cambio y contribuir de esta forma a la convivencia armónica de la población.

²¹ Maier, Julio B. J. **Derecho procesal penal, fundamentos constitucionales del Organismo Judicial.** pág. 743.

²² Pásara, Luis. **Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala,** págs. 144-146

Un sistema de justicia eficaz supone la existencia de jueces independientes e imparciales, al servicio de todos, cuyas decisiones se apeguen a la ley y a la equidad. De ahí la importancia de contar con jueces dignos, probos, ilustrados y, sobre todo, respetados.

2.7 Necesidad de la creación de juzgados de turno y su naturaleza

El Organismo Judicial, considerando que es deber del Estado de Guatemala garantizar una pronta y cumplida administración de justicia; obligación que en ciertos casos resulta de difícil cumplimiento ante la sobrecarga de trabajo existente en algunos órganos jurisdiccionales, la que se deriva del excesivo ingreso de expedientes, solicitudes y demás diligencias planteadas tanto por los particulares, como por los demás tribunales de justicia; situación que se agrava ante la falta de una distribución equitativa de dichos requerimientos. Por lo tanto, el 11 de abril de 2005, decide anunciar, a través del Magistrado Vocal Décimo Tercero de la Corte Suprema de Justicia, Francisco De Matta Vela, la creación de un Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno, para solventar la ausencia de continuidad en el servicio público de justicia.

El 21 de julio de 2005, el licenciado José Francisco De Mata Vela, solicitó un proyecto para la creación de un Juzgado de Turno, con el propósito de ser conocido, analizado y discutido por la Cámara Penal de la Corte.

Entre otras, existía la necesidad constitucional de cumplir con el plazo máximo de 24 horas para la resolución de la situación jurídica de las personas detenidas, dado que en esa época el servicio pleno de justicia penal solo era prestado en días y horas hábiles.

La Corte Suprema de Justicia había hecho intentos en el pasado de implementar un sistema que le permitiera prestar el servicio pleno de justicia penal durante las 24 horas, ya que para resolver la situación jurídica de los sindicados de delito, el sistema de justicia

se tardaba en promedio de seis a ocho días, desde la aprehensión. Esta acción violaba los principios de celeridad y respeto al debido proceso.

El funcionamiento de un nuevo Juzgado Penal de Turno suponía los siguientes principios de funcionamiento:

- Resolución de la situación jurídica en el menor tiempo posible
- Resolución y notificación en la propia audiencia
- Coordinación con el Centro Administrativo de Gestión Penal
- Coordinación interinstitucional para asegurar la presencia de la fiscalía y de la defensa pública
- Competencia plena que le permita resolver tanto faltas como todo tipo de delitos, así como casos relativos a menores
- Plena oralidad en las audiencias

La competencia territorial que se propuso para el primer piloto de juzgado penal de turno incluyó los siguientes municipios: Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Villa Canales, San Miguel Petapa y Amatitlán.

En búsqueda de la optimización de los recursos humanos, técnicos y financieros ya existentes, se propuso la conversión de los juzgados de paz de turno a juzgados penales de turno.

El modelo funcional del juzgado penal de turno buscaría prestar el servicio de justicia penal, atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia (administrativa y jurisdiccional), aplicando el principio constitucional de justicia pronta y cumplida.

Desde el año 1995, la Corte Suprema de Justicia enunció:

“CONSIDERANDO: Con el objeto de cumplir con la función jurisdiccional y con ello garantizar la pronta y efectiva justicia penal, debe establecerse un Juzgado de Primera Instancia de Turno para conocer de los casos judiciales que se presenten los fines de semana, asuetos decretados o permisos...”

Esta pronta y efectiva justicia penal, debe incluir los días y horas inhábiles, ya sea por razón de fin de semana, asueto o permiso, con el fin de cumplir con el plazo establecido en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala que prescribe:

Artículo 9. Interrogatorio a detenidos o presos: “Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo de veinticuatro horas...”; asimismo, el Código Procesal Penal, vigente desde el 1 de julio de 1994 norma:

Artículo 16. Respeto a los derechos humanos: “Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la constitución...”; esto significa que cada juez está sujeto al compromiso de velar porque en su corte, el respeto al debido proceso se evidencie en cada una de las acciones realizadas en el momento de estar realizando un trámite de cualquier naturaleza; situación que hasta el momento pareciera no respetarse ni cumplirse, violándose así sus derechos.

2.8 Juzgado de primera instancia penal de turno del Municipio de Villa Nueva

2.8.1 Reseña histórica

Como se mencionó con anterioridad, hasta antes de la creación de los juzgados de turno, eran los Juzgados de Paz, los responsables de resolver la problemática en el ramo penal, esto saturaba de expedientes los despachos y tornaba la tarea bastante complicada, ya que el recurso humano disponible era limitado, así como las jornadas laborales, lo cual entorpecía el debido proceso y los plazos establecidos por la ley eran violados.

El 26 de marzo de 2007, El Organismo Judicial abrió en el municipio de Villa Nueva los Juzgados Penales de Paz y de Primera Instancia, que funcionarán las 24 horas, todos los días del año, concretándose así un proyecto respaldado por la Comunidad Internacional, incluido el Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, de la Unión Europea.

Funcionarán las 24 horas y su jurisdicción se extenderá al municipio de Amatitlán durante las horas y días inhábiles. Constituyen un avance en los esfuerzos para propiciar un mayor acercamiento de la justicia hacia el ciudadano.

Carlos Vielmann, Ministro de Gobernación, de esa época, manifestó durante el acto inaugural que el acercamiento de la justicia hacia el ciudadano era un reto para el Estado. Dijo que: “con el establecimiento de Juzgados Penales de 24 horas, medida que dio inicio con los que anteriormente fueron abiertos en la Torre de Tribunales, ese compromiso se está cumpliendo. Desde la visión de Gobernación, teníamos detenciones ilegales y aprovechamiento de algunos agentes que caían en actos de corrupción; pero ahora, la creación de estos Juzgados da la oportunidad al ciudadano de que sea el juez quien imponga la multa y determine al final si existe delito o no”, dijo Vielmann.

Rubén Eliú Higueros, presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, afirmó que: “la apertura de los nuevos juzgados consolida un esfuerzo para facilitar el acceso a la justicia y contribuir a que se reduzcan los niveles de impunidad”.

“La coordinación entre los distintos órganos que integramos el sector justicia, respetando cada uno nuestros roles y nuestras responsabilidades, permitirá fortalecer el Estado de Derecho”, aseguró Juan Luis Florido, jefe del Ministerio Público, en discurso pronunciado durante la inauguración, refiriéndose a la presencia de todos los involucrados en el proceso, en un mismo espacio físico.

Por otro lado, Salvador Gándara, alcalde de Villa Nueva, resaltó la importancia de contar con las nuevas instalaciones judiciales, sobre todo cuando vemos un municipio que es señalado de tener mucha violencia.

Al evento de apertura asistieron también la licenciada Blanca Stalling, directora de la Defensa Pública, y José Francisco de Matta Vela, coordinador del Programa de Oralización y Juzgados Penales de Turno, además de diplomáticos de los países cooperantes, entre ellos James Derham, embajador de Estados Unidos, y Joao Melo de Sampaio, de la Unión Europea.

2.8.2 Detalles operativos

Los Juzgados Penales de Paz y de Primera Instancia, abiertos en Villa Nueva, están compuestos por cinco jueces y cinco secretarios, quienes trabajarán de forma rotativa. Conocerán casos de hechos delictivos y otros relacionados con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, exhibiciones personales y amparos.

El Juzgado de Paz tendrá jurisdicción en Villa Nueva, incluyendo las lotificaciones Javier y Monte María, y en días y horas inhábiles Amatitlán, San Miguel Petapa y Villa Canales. El Juzgado de Instancia tendrá jurisdicción sobre Villa Nueva y en horas y días inhábiles Amatitlán.

El edificio cuenta con el espacio necesario para que se instalen delegaciones para la emisión de carencia de antecedentes penales, atención a notificadores, tres salas de audiencias y un área de detenciones.

2.8.3 Funciones específicas

- La oficina de la Policía Nacional Civil tiene como función principal efectuar las consignaciones.

- La delegación del Ministerio Público toma declaraciones de víctimas y testigos, además de dar un espacio para agentes fiscales y auxiliares.
- La oficina del Instituto de la Defensa Pública Penal brinda estaciones de trabajo para los defensores y el personal auxiliar de esa dependencia.

De esta forma se cubren algunas falencias que eran predominantes en el sistema de justicia hasta esa época. El proceso de reforma del sistema de justicia del país ha sido lento; sin embargo, con estas últimas acciones a través de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, se puede decir el país está encaminándose más eficazmente a la protección de las garantías constitucionales, que cualquier ser humano, miembro de esta sociedad, tiene derecho.

CAPÍTULO III

3. Estructura administrativa del sistema de justicia

“Desde sus inicios, la humanidad estuvo sujeta a la necesidad de reconocimiento de un poder que normara las relaciones sociales para lograr una convivencia pacífica. De aquí que las sociedades se dedicaron a establecer normas que contribuyeran a definir el orden comunitario a través de acuerdos y formas racionales que protegían a todos los interesados, a todos los miembros de dicha sociedad”²³.

Guatemala como nación soberana, libre e independiente, en el Artículo 203 de la Constitución establece que: “la justicia debe impartirse de conformidad con la misma y otras leyes de la República y que la función jurisdiccional debe ser absolutamente ejercida por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca”.

De lo expresado por la Constitución se puede afirmar que la jurisdicción es la potestad que corresponde a los tribunales de justicia, que tiene por finalidad la declaración y realización del derecho mediante la aplicación de la ley a casos concretos.

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, la jurisdicción es única y para su ejercicio se distribuyen los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- Corte de apelaciones
- Sala de la Niñez y Adolescencia
- Tribunal de lo contencioso-administrativo
- Tribunal de segunda instancia de cuentas
- Juzgado de primera instancia

²³ Maier, Julio B. J. **Derecho procesal penal, fundamentos.** pág. 471

- Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y juzgado de control de ejecución de medidas
- Juzgados de paz o menores
- Los demás que establezca la ley

3.1 La Corte Suprema de Justicia

3.1.1 Atribuciones

Como ya se ha mencionado, es la Corte Suprema de Justicia, el órgano superior de la Administración del Organismo Judicial y tiene dos funciones principales:

1. Administrativas
2. Jurisdiccionales

De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, Artículo 5 y por la naturaleza de la investigación, de aquí en adelante serán consideradas únicamente las relacionadas con la jurisdicción, entre las cuales se pueden mencionar:

- Literal a) “Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces previo al desempeño de sus funciones”. as implicaciones de esta acción son en parte, el compromiso de administrar justicia sin provocar demoras en el proceso.
- Literal b) Nombrar, permutar, ascender...sancionar y remover a los Jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que corresponda...”, esto con el fin de que la administración de la justicia sea transparente.
- Literal h) “Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde...y...dictar medidas o resoluciones disciplinarias”. Es de esperar que cualquier persona encargada de administrar justicia, cuente con las calidades morales necesarias para que su desempeño sea el indicado.

- “Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones, los Tribunales de Primera Instancia...”, esto para agilizar cualquier proceso.
- Cuando sea conveniente, pedir informe sobre la marcha de la administración de la justicia, en donde considere necesario. Esta es una forma de control que permite que las máximas autoridades puedan evaluar el desempeño de todas las dependencias del aparato de justicia.
- Otros que la ley le asigne.

3.2 Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados

3.2.1 Atribuciones

El Artículo 88 de la Ley del Organismo Judicial describe una serie de atribuciones, de las cuales serán consideradas las que específicamente se refieren a los jueces de primera instancia:

- Literal d) “Cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue...”. Es importante para el Sistema, que la justicia sea administrada pronta y cumplida.
- Literal e) “Mantener la disciplina de los tribunales...velando por la conducta oficial de los jueces de Primera Instancia, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen”. Esto debido al compromiso social en el cual se encuentran inmersos.

3.3 Juzgados de primera instancia

3.3.1 Atribuciones

La Ley del Organismo Judicial asigna a los juzgados de primera instancia la sede y distrito y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia. Sus atribuciones se mencionan en el Artículo 95 y se describen a continuación:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley.
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones.
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad, cuando hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a qué juzgados corresponde la inspección.
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

3.4 Otras instituciones del sistema de justicia encargadas de hacer valer la ley penal

3.4.1 Ministerio Público

La Constitución Política de la República, en el Artículo 251 establece que: “El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas...”; es auxiliar en el sentido de las funciones que cumple, las cuales implican velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, ejercer la personería de la Nación, representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes. Intervenir

ante los Tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley. Promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de la justicia.

Dirigir la investigación criminal de los delitos de acción pública y promover la persecución criminal, constituyen las funciones fundamentales de la institución del Ministerio Público; la investigación criminal es la actividad sobre la que descansa de manera fundamental la efectividad del sistema penal.

El Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que: “los funcionarios del Ministerio Público son los fiscales y Procuradores de las Salas de Apelaciones”.

Para desarrollar la labor investigativa, los fiscales del Ministerio Público precisan directamente del apoyo, tanto de las instancias internas del Ministerio Público, como de dos instituciones principales: la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; tal labor se lleva a cabo bajo el control del órgano jurisdiccional penal competente.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, es otra institución que contribuye en el proceso de investigación, tiene a su cargo la recolección de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuvan al esclarecimiento de los hechos delictivos que se investigan; sus funciones las desarrolla siempre, bajo la conducción del fiscal a cargo del caso, quien a su vez tiene la obligación de reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en el procedimiento preparatorio del proceso penal.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses creado a finales del año 2006 e inicios de 2007, tiene la finalidad principal de prestar el servicio de investigación científica, mediante la emisión de dictámenes técnico-científicos (prueba científica); la existencia de este aparato fortalece la labor de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, de modo

que los fiscales directores de la investigación obtengan los medios suficientes para resolver las causas criminales.

La participación auxiliar de la Policía Nacional Civil en el proceso de investigación, por medio de las unidades que conforman la Sub-dirección General de Investigación Criminal , División de Investigación Criminal, División de Policía Internacional, Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal, División de Protección de la Escena del Crimen, entre otras– constituye el otro componente esencial. En ese sentido, los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, deben realizar sus tareas de investigación bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público; queda establecido que no podrán realizar investigaciones por sí mismos, salvo casos urgentes y de prevención policial, en cuyo caso están obligados a informar al Ministerio Público en el plazo establecido legalmente.

Pese a que la intención es que el Ministerio Público cuente con aparatos que faciliten su gestión, se menciona que los esfuerzos por contar con una prueba científica que respalde las investigaciones, presentan un problema adicional: a criterio del Ministerio Público, la intervención de Instituto Nacional de Ciencias Forenses ha acentuado la problemática que desde tiempo atrás ya existía con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, dado que los dictámenes requeridos son emitidos tardíamente, se ha burocratizado el sistema y se han producido retrasos considerables en los períodos de trabajo de las diferentes morgues. Todo lo cual, debido en gran parte, a la herencia de los anteriores problemas en Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil.

En lo que respecta al apoyo investigativo de la Policía Nacional Civil, aún persisten problemas relacionados con la desconfianza del Ministerio Público hacia ella, en casos en los que se ha evidenciado fuga de información y corrupción; órdenes de aprehensión que no se ejecutan; y falta de coordinación y de atención por parte de Policía Nacional Civil hacia las directrices provenientes del Ministerio Público; o en su caso, deficiencia en

la formulación de los requerimientos investigativos, por parte del Ministerio Público a través de los auxiliares fiscales.

Como resultado de lo anteriormente referido, “las tasas de resolución (acusaciones y sentencias) así como las de su calidad (sentencias condenatorias), han demostrado que el Ministerio Público no realiza investigación criminal en forma eficiente y eficaz, con el objeto de concretar la persecución criminal que permita cumplir el principio retributivo del derecho penal y reducir los índices de impunidad en el país”²⁴.

En efecto, los avances que reporta el Ministerio Público, durante el período de estudio, son escasos. El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, correspondiente al año 2007, observó la limitada eficiencia del Ministerio Público y se advirtieron problemas tales como:

- El procesamiento y manejo inadecuado de las pruebas y de la escena del crimen.
- Fallas graves para garantizar la cadena de custodia y la conclusión de investigaciones iniciales.
- Falta de coordinación entre las fiscalías para intercambiar información que permita relacionar unos expedientes con otros.
- Muchos traslados de casos entre unas fiscalías y otras.
- Fallas en la Policía Nacional Civil como auxiliar de investigación penal, en cuanto a la falta de cumplimiento de muchas medidas de aprehensión.

La presencia del Ministerio Público en los Centros de Aplicación de Justicia, ha de alguna forma, contribuido en la reducción de tiempos y plazos, por lo menos en la etapa introductoria.

²⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El Ministerio Público: estado de situación**. 2008.

3.4.2 Policía Nacional Civil

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 2, segundo párrafo, se establece la sujeción por parte de la Policía Nacional al Ministerio Público para cumplir órdenes en tareas relacionadas con la persecución penal.

- **Cobertura**

Al 2 de julio de 2008, el personal de la Policía Nacional Civil, alcanzaba la cantidad de 18,661 personas, que representa una proporción de 1.36 policías por cada 1000 habitantes.

Esto en parte se debe a que se continúa con el problema de utilizar el poco personal policial disponible en tareas que no le competen. Del total de personal referido, al mes de septiembre se realizaron 8,968 citaciones al Ministerio Público y 6,896 al Organismo Judicial; asimismo se utilizaron en ese mismo mes 5,698 policías para apoyar la labor del Ministerio Público y 7,899 para apoyar la del Organismo Judicial, que entre otras, realizan las siguientes funciones: traslado de correspondencia y de reos, custodia de reos, seguridad a funcionarios y en debates, seguridad perimetral a edificios y traslado de evidencias.

Cabe destacar como un importante avance, la reforma al Código Procesal Penal mediante la cual se exime a la Policía Nacional Civil de realizar las citaciones y notificaciones en los casos en los que el Ministerio Público, el juzgado o el tribunal requieran la comparecencia de una persona en un acto o notificación. La reforma establece que es el personal del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales quien deberá realizar dichas tareas y que a la Policía Nacional Civil le compete con exclusividad conducir por la fuerza a las personas que habiendo sido citadas legalmente, no comparecen al acto o notificación para el que fueron citadas. La nueva normativa, a pesar de su vigencia aún no se está aplicando.

3.4.3 Instituto de la Defensa Pública Penal

• Antecedentes históricos y fundamento legal

El Artículo 1º de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, contenida en el Decreto número 129-97 del Congreso de la República, dispone que: “Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos...”

El funcionamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal se ha desarrollado en el marco de opiniones encontradas respecto de la ampliación de su mandato institucional que limita el ejercicio de su función a la defensa gratuita únicamente en el área penal. Por una parte, se estableció que ampliar las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, significaría involucrarse en áreas que no son de su competencia con la consecuente necesidad de utilizar recursos económicos que desde ya son insuficientes; y por la otra, se valora positivamente, en tanto que la ampliación de funciones significaría una protección a la víctima en las ramas del derecho de familia, laboral, administrativo, agrario y migratorio.

El 6 de marzo de 2007, el Instituto de Defensa Pública Penal suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Institucional entre la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y la Defensoría de la Mujer Indígena con el objeto de atender tres áreas específicas:

- a) Orientación, asesoría y asistencia jurídica a mujeres víctimas de violencia;
- b) Formación y capacitación en el tema de derechos de las mujeres indígenas tanto en el sistema oficial como en el derecho indígena;
- c) Investigación y recopilación de estadísticas en torno al fenómeno de la violencia contra las mujeres.

El convenio anterior y su implementación trajo consigo la emisión del Acuerdo Número 5-2007 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal de fecha 30 de agosto de 2007, con el que se aprobó el Proyecto Piloto, Asistencia Legal Gratuita a víctimas de violencia y en temas de familia, destinado a brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica gratuita, a través de los servicios de abogados particulares en ejercicio profesional privado que se desempeñan como defensores públicos de oficio, en las causas penales en donde las mujeres son víctimas de violencia en todas sus formas.

La propuesta para ampliar las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal se concretó con la iniciativa número 3708 presentada al Congreso de la República en el mes de octubre del año 2007, la cual obtuvo dictamen favorable de la Comisión Extraordinaria de Reformas al Sector Justicia el 27 de noviembre de ese mismo año.

En este sentido, el Instituto de la Defensa Pública Penal, se convirtió en uno de los principales promotores de la Ley contra el femicidio y cualquier otra forma de violencia contra la mujer, vigente a partir del 15 de mayo de 2008, cuando el Congreso de la República emitiera el Decreto Número 22-2008, la cual contempla la obligación a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal de proporcionar asistencia gratuita a las mujeres víctimas de cualquier delito, debiendo proporcionarles los servicios de abogados defensores públicos, para garantizar el ejercicio de sus derechos.

Los resultados del funcionamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal, reflejan un esfuerzo por alcanzar mayor presencia institucional con miras a aprovechar los espacios disponibles en el desarrollo de la defensa y la asistencia legal gratuita más allá del ramo penal; asimismo se estableció la necesidad de que la institución se involucre y asuma propuestas que incidan en el acceso a la justicia penal, que le permitan a su vez evaluar el cumplimiento de sus funciones.

- **Cobertura**

El Instituto de la Defensa Pública Penal presta sus servicios en las 22 cabeceras departamentales del país y en 12 sedes municipales, haciendo un total de 34 sedes a nivel nacional.

Adicionalmente, el Instituto de la Defensa Pública Penal cubre los nueve juzgados de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal en toda la República, las ocho sedes del programa de asistencia legal a personas víctimas de violencia y en temas de familia y las 15 defensorías indígenas.

Un avance en el programa de defensores de oficio en sedes policiales y juzgados de paz de turno de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente, además de la nueva atención en los municipios de Amatitlán (Guatemala), Cobán (Alta Verapaz), Jutiapa (Jutiapa), Escuintla (Escuintla) y Quetzaltenango (Quetzaltenango).

De acuerdo con el Departamento de administración de recursos humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, en cuanto a número de defensores públicos de los distintos programas, se puede decir que ha habido un considerable incremento, ya que en 2006 se contaba con escasamente 286 personas para atender a una población de más de 13,000,000 de habitantes; en 2008 el número se incrementó a 376 defensores.

Estas cifras hacen notar que el personal es insuficiente para atender a una población tan extensa, especialmente de aquella que se encuentra muy distante, geográficamente hablando. Según el Departamento de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto Nacional de Estadística existen 28 defensores por cada millón de habitantes, lo cual hace un promedio de 36,377 habitantes por cada defensor; ante estas cifras se observa el restringido acceso que la población tiene para recibir defensa técnica. Los casos atendidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal fue de 12,368 durante el segundo semestre y en las mismas condiciones de tiempo

en 2008 23,694; también debe notarse que en 2006 existía 316 defensores y para 2008 solamente se ha incrementado a 60 funcionarios. Es evidente que los defensores públicos del IDPP son insuficientes para cubrir la necesidad del servicio.

- **Acciones orientadas a mejorar la eficacia y la eficiencia del servicio del defensor público**

Con la apertura de los juzgados de paz y de primera instancia penal de turno, el IDPP tuvo la oportunidad de brindar un servicio que se mantiene hasta la fecha por medio de sedes instaladas en dichos juzgados, lo cual permite una capacidad de respuesta inmediata. La atención de estos casos ha generado una apertura a cargo de los defensores de oficio de un poco más del 30% de todos los casos atendidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal.

- **Capacitación académica de los defensores públicos**

Atendiendo las recomendaciones realizadas por MINUGUA, Los Acuerdos de Paz, y en el marco de cumplimiento del Plan Estratégico del Instituto de la Defensa Pública Penal (2006-2009), en la línea de acción relacionada con la profesionalización del defensor público, en el año 2006 el equipo directivo del Instituto avanzó en el proceso de diseño y desarrollo del sistema de carrera en su primera etapa, por medio de la elaboración de un diseño básico; posteriormente en una segunda etapa, en el año 2007, se continuó con un proceso de ajuste y validación con los coordinadores de las distintas sedes y programas de la entidad, así como con los defensores públicos, por medio de 30 talleres participativos que se orientaron a la validación y construcción colectiva de elementos centrales del sistema de carrera, y que principalmente permitieron generar unidad e identidad en torno a un modelo de defensa pública. El diseño básico del sistema de carrera involucra una serie de procesos que se vinculan con: selección y reclutamiento

del recurso humano, perfil funcional y profesional del defensor público, sistema de carrera, diseño curricular, evaluación de desempeño y régimen disciplinario.

En el primer semestre del año 2008 se habían impartido cursos de actualización y capacitación a un total 376 defensores. Actualmente cinco abogados defensores se encuentran cursando la maestría en derechos de las mujeres, género y acceso a la justicia, con el apoyo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia; nueve abogados en la maestría de criminología, con el apoyo de la USAC y de la Universidad de la Habana, Cuba y 40 abogados y asistentes el diplomado sobre pluralismo jurídico, interculturalidad y derechos humanos, con el apoyo de la Universidad Autónoma de México por medio del Proyecto de Defensorías Indígenas.

3.4.4 Sistema Penitenciario

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República, hace constar lo siguiente: “Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; uno de los aparatos administrativos creado para cumplir esta responsabilidad es el Sistema Penitenciario. La Ley que regula las acciones de esta institución es la Ley del Régimen penitenciario.

De acuerdo con el Artículo 5, su fin primordial es: “mantener la custodia de los reclusos en resguardo de la sociedad, respetando sus garantías mínimas de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala...” El Artículo continúa perceptuendo que: “Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente”. Esto significa que ninguna persona debe ser privada de su libertad si no es por sentencia dictada, de lo contrario se incurre en violación a los estatutos planteados en la Carta Magna.

Esta Ley también establece, en el Artículo 8, primer párrafo, que: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario”. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

Un recluso es una persona privada de su libertad por cumplimiento de una condena, o simplemente por aplicación de la detención preventiva.

- **Breves antecedentes históricos**

El Sistema Penitenciario, como cualquier otra dependencia pública, evidencia debilidades que se muestran desde la falta de continuidad en el desempeño del cargo de Director General del Sistema Penitenciario (seis personas de julio 2006 a octubre 2008); con la consecuente imposibilidad y falta de voluntad política para diseñar e implementar una planificación estratégica, postergación de la reestructuración administrativa, falta de mayor asignación presupuestaria, carencia de suficientes centros de detención; deterioro, y falta de equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de los centros, problemas de hacinamiento, falta de interés en la rehabilitación, corrupción del personal (especialmente de los guardias) por una parte, y poco reconocimiento a la labor positiva del personal del Sistema Penitenciario por la otra; carencia de eficientes sistemas de seguridad penitenciaria, defectos en el orden y la disciplina; y en general, imposibilidad de implementar la Ley del Régimen Penitenciario; cabe mencionar que el Decreto Legislativo que la contempla es el Número 22-2006, el cual entró en vigencia hasta en abril del año 2007.

El 25 de septiembre del año 2006, las autoridades del Sistema Penitenciario, apoyadas por el Policía Nacional Civil y el Ejército recuperaron el control y autoridad de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, mediante la disolución de los denominados comités de

orden y disciplina. Lo mismo ocurrió en las granjas penales Canadá en Escuintla y Cantel en Quetzaltenango, dos meses después.

Durante el período que culmina con el cambio de mandos superiores en el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en marzo de 2007, concluye también un período difícil para el Sistema Penitenciario, luego de dos meses en los que ocurrieron ocho motines y la muerte de por lo menos 13 reclusos, entre los que se encontraban los sindicados por la muerte de los diputados salvadoreños al PARLACEN, en el Centro de Alta Seguridad de Detención Preventiva El Boquerón, del departamento de Santa Rosa, en febrero de 2007.

Los acontecimientos descritos en el párrafo anterior son una muestra de la vulnerabilidad del sistema.

• Cobertura

Para garantizar el resguardo de las garantías constitucionales relacionadas con la privación de la libertad, la Dirección General del Sistema Penitenciario, por medio del Departamento de Infraestructura realizó proyectos de remodelación en el Centro de detención preventiva para hombres y mujeres ubicado en Chimaltenango, en el portal de ingreso del Centro de Alta Seguridad Infiernito Canadá en Escuintla y en el Centro de detención preventiva para hombres Zona 18 de la ciudad de Guatemala. Asimismo, el 7 de diciembre de 2007 fue inaugurado el Centro de detención preventiva para hombres Fraijanes I, ubicado en la Finca Pavón, jurisdicción del municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala con una capacidad para recluir a 160 personas. Al mes de julio de 2008 se encontraba en construcción la construcción del Centro de detención preventiva para hombres Fraijanes II.

De acuerdo con la información brindada por el Departamento de Infraestructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se tiene bajo su control y supervisión 19

centros de detención en toda la República, donde se recluyen a hombres y mujeres privados de su libertad; de los 19 centros, cinco constituyen granjas y centros de cumplimiento de condena, dos son centros de máxima seguridad (uno de detención preventiva y otro de cumplimiento de condena), y 12 son centros de detención preventiva; además funcionan tres carceletas ubicadas en las sedes de los tres juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno en la ciudad de Guatemala, municipios de Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala, esto de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de infraestructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en entrevista del 15 de julio de 2009. Esto como parte de la viabilización de la aplicación de la justicia pronta y cumplida; lo cual vino a fortalecer el respeto hacia el debido proceso.

A pesar de que, el Artículo 48 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que los centros de detención estarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen por legislación especial, actualmente la Dirección General de la Policía Nacional Civil todavía tiene bajo su control y supervisión 26 centros de detención, en los cuales al mes de octubre de 2008 se encontraban reclusos 904 reclusos.

De los 19 centros de detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, al 10 de julio de 2008, 12 de ellos presentan problemas de hacinamiento; se detectó el mayor porcentaje de tales problemas en el Centro de cumplimiento de condena : Centro de Rehabilitación Departamental Puerto Barrios, con 205%; le sigue el Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Zacapa con 148%; en tercer lugar el Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Guastatoya con 128% y finalmente el Centro de cumplimiento de condena Granja Modelo de Rehabilitación Canadá con 117%.

Es importante destacar que al 30 de junio del año 2006, solamente el Centro de cumplimiento de condena Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, con 104%,

sobrepasaba el 100%; sin embargo para fines de 2008, eran cuatro los centros que sobrepasaban ese porcentaje con altas cifras, lo que evidencia que el hacinamiento aumentó considerablemente en dos años.

Si se toma en cuenta que la capacidad de todos los centros de detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es de 6,454 reclusos y que se encuentran reclusos un total de 7,879, el total de hacinamiento corresponde a 2,643 reclusos, equivalentes a un 41%.

Es preciso señalar que conforme a lo reportado por la Dirección General del Sistema Penitenciario, todos los centros de detención presentan deficiencias en cuanto a la prestación de los servicios de energía eléctrica, red de agua potable y drenajes.

Lo descrito anteriormente viola lo establecido en el Capítulo I, Derechos de la Ley del Régimen Penitenciario, así como todo principio de humanidad reflejado en el Artículo 9, relacionados con el bienestar físico, psíquico o moral de los detenidos.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la celeridad y respeto al debido proceso de los casos resueltos por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno del municipio de Villa Nueva

4.1 Estadística actual de los casos resueltos

Villa Nueva es un municipio del departamento de Guatemala, contiguo a la ciudad capital, que cuenta, según el último censo del Instituto nacional de Estadística, con una población de aproximadamente 355,901 habitantes, Villa Canales con 103,814 habitantes, San Miguel Petapa con 101,242 habitantes y Amatitlán con 82,870 habitantes, que sumando hacen un aproximado de unos 600,000 habitantes.

En promedio, de los 802 casos que recibió el juzgado, en los tres primeros meses de funcionamiento, en el 12.9% se dictó falta de mérito; en el 45.4%, medida sustitutiva; el 41.7%, prisión preventiva; 22.1% de los detenidos tras orden de captura han sido por negación de pensión alimenticia; 88.5% de las detenciones se han dado de forma infraganti; 28% de los detenidos, el porcentaje más elevado, fueron aprehendidos tras robar o asaltar.

Antes de la creación del juzgado, la mayoría de detenidos ingresaba en el Preventivo de la zona 18, lo que saturaba el Sistema Penitenciario.

Durante los últimos dos años de gestión el Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno ha procesado un sin número de casos, de los cuales se puede mencionar, según las especificaciones de la siguiente tabla:

Trabajo desarrollado en el juzgado de primera instancia penal de Turno, del municipio de Villa Nueva, años 2008 y 2009

Ramo Penal		2008	2009
Casos Ingresados	Delitos y faltas		
Actuaciones procesales	Allanamiento, Inspección y Registro	41	29
	Audiencias	1003	1168
	Autos de procesamiento	442	582
	Inhibitorias	4	3
	Órdenes de captura	76	125
	Despachos y exhortos	34	13
	Memoriales	3	0
Medidas de Coerción dictadas	Arresto domiciliario	0	0
	Medida sustitutiva	245	358
	Prisión Preventiva	163	220
Resoluciones judiciales	Autos	965	1257
	Sentencias	64	75
Casos resueltos por otras vías	Criterio de Oportunidad	0	0
	Falta de mérito	68	79
	Sobreseimiento	48	92
	Desestimación	36	13
Niñez y Adolescencia	Niñez y adolescencia en riesgo	5	0
Violencia intrafamiliar	467	646	
Acciones Constitucionales	Amparos	0	0
	Exhibiciones personales	0	0

Fuente: Dirección General del Sistema Penitenciario

4.2 Análisis jurídico sobre la celeridad y el respeto a los procesos de los casos atendidos en el Juzgado de Primera Instancia Penal del Municipio de Villa Nueva.

4.2.1 Celeridad en los procesos

Las sociedades modernas descubrieron y debieron aceptar la imposibilidad de la omnipresencia judicial. El volumen de trabajo obliga a la acción de colocar en primer lugar los casos que son de mayor relevancia, no porque no ameritan ser resueltos, sino porque probablemente las acciones a tomar sean de una naturaleza más compleja. Para permitir que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida fue necesario replantear las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos. Surgió así la teoría de la tipificación relevante, que obliga al Estado a perseguir los hechos delictivos que producen impacto social.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, son tratados en diferentes países de manera distinta. Estas fórmulas de despenalización debieron ser adecuadas a la realidad nacional, puesto que en un país donde existen índices altos de pobreza, un acto delictivo de poca incidencia social puede ser de gran trascendencia individual; su desatención puede provocar la sensación de cierre de las vías judiciales y, por tanto, la utilización de la fuerza bruta y el deseo de justicia por propia mano. La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilita el acceso a la justicia y simplifica los casos sencillos.

El Código Procesal Penal establece, en los Artículos del 24 al 31 cinco medidas de desjudicialización, las cuales son: criterio de oportunidad, la conversión, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado y mediación.

El criterio de oportunidad procede cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo

consentimiento del agraviado y autorización judicial. Esta medida se aplica cuando se trata de delitos no sancionados con pena de prisión o en los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años; que la responsabilidad del sindicado o sus contribución a la perpetración del delito sea mínima; que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada; a los cómplices o autores de delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas.

El criterio de oportunidad se encuentra regulado por el Artículo 25 del Código Procesal Penal, reformado por el Artículo 5 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, y es necesario indicar que el mismo en su aplicación hace más eficaz la administración de la justicia.

Otro mecanismo a analizar es la conversión, a través de la cual ciertas acciones de ejercicio público de ningún impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas y se reserva el impulso procesal a la voluntad de los agraviados. Esta misma debe proceder cuando se trata de los casos previstos para aplicar este criterio; en cualquier delito que requiere denuncia a instancia particular; en cualquier delito contra el patrimonio, cuando así se solicite.

La Conversión se encuentra regulada en el Artículo 26 del Código Procesal Penal, y está, dentro del análisis respectivo, ayuda a resolver acciones de menor impacto, las cuales pueden ser solventadas mediante vías que permitan el resarcimiento del daño provocado en el momento.

La suspensión condicional de la persecución penal como se indica dentro de la doctrina, se debe o fundamenta en la existencia de la suspensión del proceso penal bajo la

condición de buena conducta y de no volver a delinquir; éste en sí, a mi criterio, y dentro del análisis de la efectividad del sistema de justicia, uno de los mecanismos alternativos que menos efectivo resulta ser, debido a que el sistema no ejerce el control adecuado ni cuenta con los medios para asegurarse de que se cumpla el objetivo de esta medida; regularmente cuando existe confesión y se establece un régimen de prueba, el cual implica la vigilancia de la libertad concedida, la causa queda en receso por un período comprendido entre dos a cinco años. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometa un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.

Este tipo de mecanismo se aplica en los casos en que de llegar a sentencia, podría aplicarse la suspensión condicional de la pena; cuando se ha reparado las responsabilidades civiles o se garantiza la reparación a satisfacción del agraviado; que el beneficiado no haya sido condenado con anterioridad por delito doloso; cuando la pena posible a imponer no exceda de cinco años, y en caso de delitos culposos.

La suspensión condicional de la persecución penal se encuentra regulada en el Artículo 27 del Código Procesal Penal, reformado por el Artículo 10 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

Sobre el procedimiento abreviado se debe indicar que es aquel que resuelve la situación en forma rápida y efectiva con respeto al debido proceso y se aplica en los casos en que el Ministerio Público considere suficiente la imposición de una pena de prisión no mayor de dos años o pena no privativa de libertad o ambas; para hacer uso de este recurso se requiere aceptación del imputado en el hecho descrito en la acusación y de su participación en él, y consentimiento del acusado y de su defensor para usar esta vía.

Dentro del análisis, es el único caso en que el Juez de Primera Instancia dicta sentencia; en donde la confesión tiene validez como medio de prueba; y, en donde no hay acumulación de acción civil, pues ésta se tramita de manera independiente ante el

tribunal competente. El procedimiento abreviado se encuentra regulado en el Artículo 464 del Código Procesal Penal.

“Importante también es la mediación, la cual es una forma de resolver el conflicto social generado por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado²⁵...”, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal; podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación, registrados en la Corte Suprema de Justicia.

Éste procederá como indica la legislación, cuando los delitos son perseguibles mediante instancia de parte; en delitos perseguibles por acción privada; y en delitos en que procede el criterio de oportunidad excepto en el caso del numeral 6° del Artículo 25 del Código Procesal Penal (esto es, no se puede aplicar la mediación a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro).

“La Mediación es una forma pronta de solucionar un conflicto...”²⁶ se encuentra regulada en los Artículos 8 y 50 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, que creó el Artículo 25 Quárter del Código Procesal Penal.

Las deficiencias de acceso a la justicia y la aplicación de la ley, no radican única ni principalmente en los órganos de la administración de justicia; existe una amplia gama de situaciones y conflictos jurídicos cotidianos que no corresponde resolver al sistema de administración de justicia, pero que su no consideración ni resolución oportuna afecta

²⁵ Fundación Libra, **Manuales de mediación utilizados en seminarios de formación de mediadores.** pág. 21

²⁶ Raiffa, Howard, **El arte y la ciencia de la negociación.** pág. 17

negativamente la percepción sobre la justicia y agrava las condiciones de marginalidad, pobreza y exclusión de la ciudadanía, especialmente de los sectores más vulnerables. Para evitar confusión en la utilización de la terminología, para efectos de la presente investigación, cuando se indique, mecanismos simplificadores, medidas desjudicializadoras y salidas alternativas o alternativas, se entenderá que se refieren a lo mismo.

4.2.2. Análisis sobre el respeto al debido proceso con relación a la celeridad de los distintos casos atendidos

Es importante señalar que la creación de los mecanismos simplificadores del proceso penal común tiene como principal objetivo, como lo indica el Ministerio Público, desarrollar criterios los cuales permitan hacer una selección racional en sus mesas de trabajo de los casos que merezcan una respuesta punitiva tradicional y de aquellos en los que después de cumplir con los requisitos legales, se pueda prescindir de la pena, utilizando estratégicamente el principio de oportunidad.

Para efecto de utilizar los mecanismos simplificadores del proceso, los fiscales encargados de los casos debe atender a los siguientes objetivos político criminales: en el caso del criterio de oportunidad, se utilizará para favorecer la solución de un conflicto criminalizado entre las partes directamente involucradas, mediante la búsqueda de la reparación de los daños causados; en el caso de la suspensión condicional de la persecución penal, se utilizará cuando se quiera evitar la desocialización que puede producir la privación de libertad de un sindicado, y exista la posibilidad de someterlo a reglas de conducta que puedan apoyarlo en su reinserción social; la conversión, se utilizará para liberar al Ministerio Público de la obligación de intervenir en aquellos casos en los que no haya intereses públicos afectados y puedan ser tratados como delitos de acción privada. No obstante, los fiscales para abstenerse de la persecución penal, se asegurarán que la víctima garantice una efectiva persecución penal.

La reforma procesal penal se debe de implementar gradualmente. El Ministerio Público se encuentra a cargo de investigar y de acusar, y también y muy especialmente, de atender y proteger a las víctimas y testigos. Las actuaciones del Ministerio Público a través de sus fiscales y otros profesionales provocan gran atención de las personas y de los medios de comunicación: el tratamiento que se da a las víctimas, mecanismos utilizados durante la investigación, la coordinación con otros organismos auxiliares son temas que interesan a la ciudadanía, debido que tienen directa relación con el acceso a la justicia y el respeto hacia el debido proceso. La creación de la Defensoría Pública Penal significó un gran avance en el derecho de defensa y protección jurídica para toda persona que no cuenta con asesoría jurídica particular.

Los mecanismos alternativos del proceso penal conllevan dos situaciones de suma importancia: la primera relacionada con el descongestionamiento de los tribunales; la segunda totalmente ligada con la efectividad de la ley, lo cual va desde el acceso a la misma como al procedimiento beneficioso para el imputado.

4.2.3 Descripción de acciones y plazos en un procedimiento común

- Constitucionalmente, de acuerdo con los Artículos 6 y 9, se establece que la situación de una persona detenida debe quedar resuelta en un término de 24 horas desde su aprehensión.
- Después de dictado el auto de prisión o alguna medida sustitutiva, inicia el auto de procesamiento, el cual, según lo establece el Código procesal, Artículo 323, deberá practicarse dentro de los siguientes tres meses o seis, si fuere una medida sustitutiva.
- Luego de que el fiscal formula la acusación y solicita la apertura de juicio, el juez, un día después, debe señalar día y hora para la audiencia oral, en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15, según lo indica el Código Procesal Penal. La notificación se hace a más tardar el día siguiente de esa resolución.
- Las actuaciones se dan al juzgado para su consulta por el plazo de seis días.

- Si el caso lo amerita, el juez dictará el auto de apertura de juicio y citará a las partes en el plazo de 10 días.
- Como preparación para el debate, y de acuerdo con el Artículo 346 del Código Procesal Penal, recibidos los autos, el tribunal de sentencia concede a las partes seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones sobre hechos nuevos .
- Resueltos los incidentes anteriores, las partes ofrecerán, en término de ocho días, una lista de testigos, peritos e intérpretes, esto de acuerdo al Artículo 347 del Código Procesal Penal.
- El tribunal resuelve en un solo auto la admisión de pruebas y fija lugar, día y hora para el inicio del debate en un plazo no mayor de 15 días, según el Artículo 350 del Código Procesal Penal.
- El debate se realiza en audiencias continuadas los días que sea necesarios; puede ser suspendido por un período no mayor de 10 días. Si se reanuda en el onceavo día, se dará por interrumpido y deberá realizarse de nuevo desde el principio, en concordancia con el Artículo 360 y 361 del Código Procesal Penal.

- Después de efectuada la deliberación, el tribunal podrá estimar la admisión de nuevas pruebas, lo cual redundará en la reapertura del debate, el cual se realizará en un término no mayor de ocho días.
- El pronunciamiento de la sentencia se realiza en la sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente todas las partes y se proceda a la lectura del documento, hecho mismo que validará como notificación. Luego se entregan copias a quienes lo requieran.
- La lectura se debe efectuar en un término no mayor de cinco días de emitida la resolución.

La saturación del sistema de justicia en el país siempre ha estado relacionado con el uso excesivo de la prisión preventiva. Esta situación ha disminuido satisfactoriamente, en el municipio de Villa Nueva, con la implementación de los Juzgados Penales de Turno, a través de los cuales se pueden mencionar los siguientes efectos:

- El número de detenciones arbitrarias se ha reducido y se ha eliminado el paso de personas detenidas por las comisarías de la policía Nacional Civil, aminorando el riesgo de violaciones de las garantías constitucionales y de posibles arreglos extrajudiciales.
- Existe un mejor manejo de la evidencia y las acusaciones realizadas por el Ministerio Público, por lo tanto el número de resoluciones en las cuales se dicta falta de mérito se ha reducido considerablemente.
- Los ingresos al Sistema Penitenciario se han reducido, ya que estos no tienen efecto sin una orden judicial.
- La parte más importante es que se cumple con los plazos establecidos por la Constitución Política de la República desde la detención a la puesta a disposición judicial (seis horas), y desde la detención a la resolución judicial (24 horas).
- El trabajo correlacionado con las demás instituciones del sector justicia, que laboran en los juzgados penales de turno, es evidente, el esfuerzo que el sector está realizando para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de equidad, así como de respeto al derecho del debido proceso.

4.2.4 Del respeto al debido proceso

Como se ha mencionado anteriormente, la Constitución Guatemalteca contempla un conjunto de derechos subjetivos fundamentales del ciudadano que, en la práctica, han sido más conocidos como garantías individuales, pero que en realidad, también expresa los valores superiores del ordenamiento jurídico constitucional, como son la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común, etc.

Para garantizar el respeto al debido proceso, es necesario que los administradores de la justicia partan de la supremacía de la Constitución, lo cual implica legalidad fundamental; por lo tanto, el proceso es válido en la medida en que se desarrolle dentro de los parámetros legales. Lo que significa que dentro de un Estado Constitucional de Derecho, las actuaciones de los empleados y funcionarios públicos deben estar fundamentadas en disposiciones jurídicas y no en criterios personales o facultades discrecionales.

El principio de legalidad supone, en su formulación más genérica, “que todos los poderes públicos se encuentran sometidos a la ley, sin perjuicio de la superior posición de la Constitución, como voluntad del poder constituyente y norma superior del ordenamiento jurídico. El principio de legalidad constituye una plasmación jurídica del principio del imperio y primacía de la ley, mediante la cual se expresa la voluntad del titular de la soberanía, representado por el Parlamento.”²⁷

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en sentencia del 22 de febrero de 1996, sostuvo: “...El principio de legalidad contenido en los Artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado, debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes...”

Lo primordial en este sentido es que la garantía del debido proceso legal con carácter estrictamente procesal, consistente en no ser privada ninguna persona en su derecho a la libertad, a la vida, a la propiedad, presupone para ello la tramitación de un proceso en el cual se han cumplido todas las formalidades esenciales que la ley señala para garantía del imputado y del valor justicia que representa el Estado, a través de los órganos encargados de su aplicación.

El derecho a un debido proceso legal, se encuentra directamente vinculado con la acción procesal por el carácter bilateral de la misma e involucra además el derecho material de la ley preestablecida y el derecho a un juez competente e imparcial. Así lo reconoce la Constitución al indicar en el Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Aclarando también que ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni a través de procedimientos que no estén establecidos legalmente”; este

²⁷ Cafferata Nores, José I. **Relaciones entre derecho penal y derecho procesal Penal**. pág. 6

derecho le asiste a todos aquellos involucrados de alguna forma, en asuntos penales, y garantiza de alguna forma, el derecho a tener un juicio justo.

El debido proceso implica un desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. En otras palabras, el debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que respeta sus propios principios.

La norma constitucional comprende, al examinar su contenido, una serie de instituciones y principios y elementos que son consustanciales entre ellos, tales como:

- La igualdad de las partes en el proceso.
- El derecho a un juez natural.
- Derecho de la audiencia o notificación el cual da origen a la defensa propiamente.
- Derecho a la actividad probatoria.
- A su publicidad.
- A una sentencia fundada y motivada.
- A presumir la inocencia del imputado.
- A la aplicación del indubio pro-reo y favor libertatis, y como ha insistido la doctrina procesal que se apoya en la constitucional.
- El derecho a un proceso debido con todas sus garantías fundamentales.

La Corte de Constitucionalidad en sentencia de 5 de abril de 1994, estableció: "... El principio jurídico del debido proceso, involucra todo el conjunto de garantías que deben revestir los actos y procedimientos judiciales, siendo presupuesto básico el contradictorio para que quede trabada la litis mediante la notificación hecha al afectado, y éste pueda ejercer la defensa de sus derechos". De ahí que la condena o privación de derechos de una persona sólo puede ser legítima si ha tenido, como antecedentes, la debida citación

al interesado. En sentencia de 21 de abril de 1994 sostuvo: “...la condena o privación de derechos de una persona puede ser legítima, solo si ha tenido como antecedente la oportunidad de una adecuada defensa”; el debido proceso es elemento esencial del derecho de la defensa.

- **Nuevo modelo de Juzgado de Primera Instancia Penal: Juzgados de turno de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.**

Desde su creación los juzgados modelo de primera instancia penal de turno plantearon los siguientes cambios positivos:

- Una sola puerta de entrada al sistema de justicia, evitando así que la persona sea trasladada a una comisaría policial.
 - Concentración y coordinación interinstitucional del Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil.
 - Justicia penal ininterrumpida con servicio de 24 horas de día, todos los días del año.
 - Cumplimiento de plazos constitucionales.
 - Separación de funciones judiciales y administrativas, gracias a la existencia del coordinador de despacho.
 - Grupo de seis jueces que ejercen su función según el horario y turnos preestablecidos de ocho horas cada uno.
 - Los jueces resuelven y notifican en la misma audiencia.
 - Se limita el ingreso a prisión preventiva sin orden de juez competente.
- El Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, reportó algunos de los logros obtenidos durante el año de 2008, los cuales se mencionan a continuación:
- Las personas detenidas ya no permanecen en las comisarías por tiempo prolongado.
 - Posibilidad de que la persona detenida pueda ver resuelta su situación judicial en 24 horas.
 - Disminución de las detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional Civil.

- Incremento de la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Programa de Estado de Derecho, realizó un monitoreo que evidencia, entre otros, los siguientes resultados positivos para el Juzgado de Primera Instancia de Turno de Guatemala, después de dos años de su creación:

- El porcentaje de casos que quedan sujetos a proceso: aumentó de 84.91% en 2007 en comparación al 34.15% en el 2006.
- Las acusaciones aumentaron de 127 en el 2006, a 499 en el 2007, como resultado del cambio realizado por el Ministerio Público, que creó las Fiscalías específicas para dar seguimiento a los casos que inician en el Juzgado de Primera Instancia de Turno.
- Aumento de sentencias condenatorias, como resultado del trabajo coordinado. De ocho sentencias condenatorias en 2006 se pasó a 112 en el 2008, lo que representa el 76.43% del total de sentencias dictadas.

- **Modelo de gestión penal por audiencias**

Uno de los resultados del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, lo constituye el modelo de gestión penal por audiencias, que principió a implementarse en el mes de abril del año 2005 en los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán y San Marcos. Actualmente dicho modelo se aplica en Huehuetenango, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula y Zacapa; y para finales del segundo semestre del año 2008, se implementó en Suchitepéquez, Retalhuleu, Coatepeque (Quetzaltenango), Malacatán (San Marcos), Quiché, Sacatepéquez, Chimaltenango y Sololá.

De Acuerdo con el Organismo Judicial, dicho modelo mejoró considerablemente el sistema de justicia penal en los juzgados mencionados, con los siguientes resultados positivos:

- “Cumplimiento y abreviación de los plazos procesales; por ejemplo, la etapa preparatoria en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Quetzaltenango, se redujo en un promedio general de 9.8 meses/días en el año 2003; a 6.19 meses/días en el año 2005 y a 3.14 meses/días en el año 2007”;
- Disminución de la tasa de congestión de causas; las comunicaciones administrativas a requerimiento de las partes se resuelven actualmente en un plazo de cuatro días, en tanto que al año 2003 se resolvían en 15 días, mediante el sistema de notificaciones jurisdiccionales;
- Reducción de la carga de trabajo;
- Cumplimiento de los objetivos del Código Procesal Penal (CPP) en cuanto a establecer una administración de justicia penal pronta, sencilla y oportuna; por ejemplo, en el Tribunal de Sentencia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Totonicapán la duración de la etapa intermedia al inicio del debate con prisión preventiva, duraba 74.3 días hábiles, mientras que al año 2007 se redujo a 67.

Según el Observatorio de la Justicia Penal, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, el Centro de Gestión Pública Penal, no ha respondido en forma idónea a la necesidad de eliminar la burocracia en la atención de los tribunales penales debido a que sigue desarrollando el trámite tradicional del expediente y a que la transformación de la gestión de los juzgados y tribunales, aún no es generalizada, puesto que se aplica únicamente en los juzgados y tribunales modelo.

Otro obstáculo que ha entorpecido enormemente el debido proceso es el relacionado con la corrupción; para ello se creó la Comisión de Combate a la corrupción del sistema de justicia, la cual está conformada por representantes del Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Instituto Defensa Pública Penal, Sociedad Civil y otros, cuyas acciones condujeron a la creación del módulo de recepción de denuncias y quejas por hechos de corrupción y faltas por parte del personal jurisdiccional, auxiliar y administrativo. Dichas denuncias han reducido considerablemente la mala conducta de

los operadores de justicia, por lo que puede decirse que se está en camino de la transformación.

Otro factor que impide la celeridad de los procesos está relacionado con las amenazas, intimidaciones y hostigamiento de que han sido objeto los jueces y magistrados. Debido a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, tiene la responsabilidad de atender dichas denuncias, lo que se traduce obstáculo de la labor jurisdiccional, considerando la falta de protección y de respaldo institucional a la que los funcionarios se ven expuestos.

CONCLUSIONES

1. Existen limitaciones de tipo financiero en el juzgado de primera instancia penal de turno, del municipio de Villa Nueva, lo cual conlleva el riesgo de disminución en la capacidad de atención, debido a lo reducido del personal en contraste con la enorme afluencia de personas; misma situación que limita la celeridad y respeto al debido proceso en los casos presentados.
2. Actualmente, aún existe sobrepoblación en las cárceles, debido a que los jueces cuando determinan la situación jurídica del imputado, no otorgan medida sustitutiva ni desligan de proceso a los mismos, lo cual impediría que los acusados permanezcan en prisión, mientras las investigaciones se realizan.
3. La efectividad y eficacia del sistema de administración de justicia se queda corta, ya que es a través de las acciones tomadas y de acuerdo con los resultados obtenidos, se observa que el juzgado de primera instancia penal de turno de Villa Nueva, y su cobertura es insuficiente para solucionar, resolver ni atender de forma imparcial, justa y rápida los conflictos que surgen entre individuos o entre estos y el estado.
4. La escasez de recurso humano y financiero, es una muestra de la poca voluntad por parte del gobierno, para dar una solución a la problemática de la administración de justicia pronta y cumplida. Esto podría en el futuro, debilitar la gestión del juzgado, poniendo en peligro los adelantos en materia de celeridad y respeto al debido proceso.
5. El quehacer interinstitucional no se ha consolidado completamente, de continuar en esta situación, se pone en peligro todo el éxito alcanzado hasta el momento, lo cual redundaría en un estancamiento de los logros alcanzados o en caso extremo, el retroceso de los mismos.

RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de Justicia debe mantener especial interés en que se continúe atendiendo y resolviendo los casos en los tiempos establecidos, a través de campañas de concienciación en los administradores de justicia, con el fin de garantizar a la población en general, celeridad en los procesos y respeto a los mismos; acción que devuelve la confianza en el sistema.
2. Los jueces, fiscales defensores públicos y otros relacionados, deben someterse a capacitaciones obligatorias y permanentes que garanticen la actualización en materia de aplicación de la ley y sus procesos, así como todo lo relacionado con la ética en el desempeño de sus labores, para fortalecer los avances alcanzados en materia de aplicación de justicia; esto debido a que las leyes se modifican dependiendo de las necesidades de apego al derecho humano y social; por lo tanto cada funcionario público debe mantenerse al día respecto de los cambios en la normativa nacional.
3. La Corte Suprema de Justicia debe trabajar en la creación de al menos otro Juzgado de Primera Instancia Penal de Turno (en el municipio de Villa Canales, por ser el segundo en población de la región, después de Villa Nueva), para una amplitud de cobertura, lo cual coadyuva a una mayor celeridad y respeto al debido proceso, ya que los despachos se mantienen menos saturados de expedientes.
4. La Corte Suprema de Justicia debe tomar como recurso el apoyo de las distintas universidades del país y sus facultades de derecho, para que sus estudiantes realicen estudios acerca del funcionamiento del juzgado de primera instancia penal, determinen sus puntos débiles en cuanto a recurso humano y financiero, y hagan las recomendaciones respectivas para ser implementadas en los otros juzgados modelo; además, el Organismo Judicial, debe fijar especial atención en cuanto a la parte presupuestaria destinada a los juzgados de primera instancia penal, para no

colocar en situación de riesgo su funcionamiento y no arriesgar los logros obtenidos relacionados con la celeridad y el debido proceso.

5. El Centro de Administración de Justicia debe reunirse por separado para evaluar el entorpecimiento que su órgano produce en el debido proceso y la celeridad del mismo, llegar a un consenso, y luego trabajar unificadamente para el fortalecimiento de dichas debilidades; todo esto tomado en consideración que en el nivel operativo no existe una coordinación entre acciones realizadas en el proceso, por lo que en ocasiones la falta de celeridad en una instancia retrasa el quehacer de otra.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Editorial Magna Terra. 1995.
- CARO CORIA, Dino Carlos. **Garantías constitucionales del proceso penal**. Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones de LA UNAM, México. 2006.
- CRUZ GREGG, Angélica y Roberto Sanroman Aranda. **Fundamentos del fundamentos del derecho positivo mexicano**, Thomson Editores, México 2000.
- DE PINA, Rafael. **Nociones de derecho positivo mexicano**, Editorial Porrúa. S.A., México, 1993.
- FIGUEROA, Raúl. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional**. 3ª. ed. Guatemala. F y G Editores. 1998.
- Fundación Libra. **Manuales de mediación utilizados en seminarios de formación de mediadores**. Editorial Saga. Buenos Aires, 2001.
- GONZÁLEZ, Roberto. **Estudios de derecho procesal**. 1ª ed. Argentina. AD-HOC S.R.L. 1991
- MALDONADO, Antonio y Karin Wagner. **Un análisis de comportamientos institucionales**. 1ª. ed. Guatemala. MINUGUA. 2000.
- MEYER, Julio. **Derecho procesal penal**. Fundamentos Tomo I. 2ª. ed.; Argentina. Editores del Puerto s.r.l., 2004. 917 págs.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina. Editorial Heliasta, 33ª Edición. 2006
- PÉREZ , Héctor Hugo. **Manual del fiscal**. Única Edición. Guatemala. Ministerio Público. 1996.
- PÁSARA, Luis y Manuel Garrido. **Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala**. 1ª. ed. Guatemala. MINUGUA. 2000.
- RAIFFA, Howard. **El arte y ciencia de la negociación**. (1ª. ed. en inglés, 1982) Traducido al español por Mario Días Cruz. México, Editorial Fondo de Cultura Económica.

SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. **El debido proceso penal**. Edit. Universidad Externado de Colombia; 1998.

VALENZUELA O., Wilfredo: **El nuevo proceso penal**. 1ª. edición, Editorial Oscar De León Palacios, Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Del Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89. 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Del Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92. 1992.

Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad. Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2008.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 40-94 y 25-97. 1994 y 1997.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 33-2006. 2006.

Ley del Fortalecimiento a la Persecución Penal. Congreso de La República de Guatemala. Decreto Número 17-2009.2009.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Congreso de La República de Guatemala. Decreto Número 54-86 y 32-87.1986 y 1987.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.